



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

CU Consejo  
Universitario

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### ACTA DE LA SESIÓN n.º 6790 ORDINARIA

Celebrada el jueves 4 de abril de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6809 del jueves 6 de junio de 2024

---

#### TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

#### PÁGINA

1. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES. Se suspende.....	3
2. MOCIÓN. Del Dr. Carlos Araya Leandro para solicitar a la Asamblea Colegiada Representativa que devuelva la propuesta de reforma estatutaria sobre sedes regionales.....	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN .....	5
4. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6767, 6769 y 6775 .....	7
5. DICTAMEN CAJ-2-2024. Recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023. Se suspende la discusión .....	8
6. MOCIÓN. Del Dr. Carlos Palma Rodríguez para incorporar un considerando en el Dictamen CAJ-2-2024.....	39
7. DICTAMEN CAJ-2-2024. Recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023 .....	40
8. DICTAMEN CAJ-2-2024. Acuerdo derivado de lo establecido en el artículo 7 de la presente sesión .....	61
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	63
10. JURAMENTACIÓN. Subdirecciones de Red de Áreas Protegidas, Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación y Escuela de Geografía .....	63

Acta de la **sesión n.º 6790**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves cuatro de abril de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Informes de miembros.
2. Informes de personas coordinadoras de comisión.
3. Aprobación de las actas n.os 6769, extraordinaria, del jueves 14 de diciembre de 2023, 6767, ordinaria, del martes 12 de diciembre de 2023, y 6775, ordinaria, del jueves 8 de febrero de 2024.
4. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CAJ-2-2024).
5. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CIAS-14-2023).
6. **Propuesta de Dirección:** Resolución a recurso extraordinario de revisión del Dr. Carlos Palma Rodríguez (Propuesta de Dirección CU-1-2024).
7. **Propuesta de Miembro:** Fortalecimiento de la identidad universitaria (Propuesta de Miembros CU-2-2024).
8. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley para prohibir la caza marítima del tiburón martillo en el territorio nacional*. Expediente n.º 23.666 (Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2024).
9. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Adición de un nuevo capítulo décimo al título II y de un inciso al artículo 83 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para garantizar el respeto a la libertad de prensa de periodistas*. Expediente n.º 23.727 (Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2024).
10. Adición de un nuevo inciso n) al artículo 7 de la *Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores*. Ley n.º 7969 del 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, Adición de un nuevo inciso w) al artículo 8 de la *Ley del impuesto sobre la renta*, Ley n.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas y adición de un inciso g) al artículo 17 de la *Ley reguladora de transporte remunerado de personas en vehículos automotores*, Ley n.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas. *Ley para garantizar el beneficio de transporte público a la población estudiantil universitaria pública y privada*. Expediente n.º 23.730 (Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2024).

11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma del artículo 26 de la Ley n.º 218 de Asociaciones para autorizar a la administración pública de las donaciones para las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Alcantarillados Comunes. Expediente n.º 23.909 (Propuesta Proyecto de Ley CU-18-2024).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Reforma de los artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301, 310 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943, Ley para la reducción de la jornada ordinaria. Expediente n.º 23.905 (Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2024).
13. Juramentación de autoridades.

## ARTÍCULO 1

### Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO da los buenos días. Plantea una moción desde la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para solicitar a la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) la devolución de la reforma del capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes regionales. Recuerda que, para el próximo lunes, está programada la sesión de la Asamblea Colegiada Representativa y, en el punto 3 de la convocatoria, se agendó la devolución de dicha reforma.

Justifica que la solicitud se respalda en el hecho de que, al analizar jurídicamente el caso, la CEO consideró que lo adecuado es que sea el pleno el que tome el acuerdo, pues, de lo contrario, sería una moción a título personal.

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y tres minutos, se incorpora el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.\*\*\*\*

Contextualiza que, mediante el Pase CEO-P-13-04, se solicitó a la CEO realizar un estudio, análisis y conceptualización de la estructura y gobierno para que las actuales sedes denominadas como “regionales” sean concebidas como “sedes universitarias”, y presentar una propuesta de modificación estatutaria.

Desde ese punto de vista, la propuesta de modificación estatutaria incluye los artículos 8; 14, inciso d); 16, inciso b); 24, inciso a); 30, inciso II; 40, inciso e); 50, inciso k); 51, inciso d); 52, inciso k); 58; 60; 62; 63; 73, inciso ch); 81 bis, incisos a) y d); del capítulo IX, los artículos 108; 108 bis), 109; 110; 111; 111 bis); 111 ter); 111 *quater*; 111 *quinquies*; 112; 113; 113 bis; 115, inciso e); 122 b, inciso ch); 151, inciso c); 152; 198; 228, incisos c) e i); nuevo inciso v) del artículo 30, y nuevo inciso e) del artículo 122 b. Puntualmente, esto fue lo que se solicitó. Consecuentemente, se generó la propuesta de reforma que se publicó en consulta en dos ocasiones y que fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6545, del 25 de noviembre de 2021 (artículo 5), y en la sesión n.º 6547, del 30 de noviembre de 2021 (artículo 6).

Recuerda que, desde el 2021, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ha experimentado una serie de modificaciones en los artículos —algunos de los cuales fueron señalados—. En el pase se propone que estos artículos mencionados sean reformados, tanto en apego al lenguaje inclusivo como en virtud de algunas modificaciones de forma y fondo.

Remarca que el 17 de octubre de 2023 los artículos 30, 108 y 112 sufrieron modificaciones, las cuales fueron aprobadas por la ACR. Ahora estos artículos volverían a sufrir modificaciones en virtud de la reforma de sedes. Por consiguiente, se presenta una incongruencia con lo que se publicó en consulta.

Por lo anterior, las personas asambleístas cuentan, dentro de la documentación, con el texto vigente en ese momento, junto con el texto de modificación, pero el texto vigente en ese momento no coincide con el texto vigente que incluye esos tres artículos actuales.

Por ende, ante la duda que surge —pues se trata de temas de fondo, no necesariamente de forma—, el 15 de marzo de 2024 la CEO se reunió con personal de la Oficina Jurídica (OJ). En dicho encuentro, la OJ recomendó presentar una moción, como órgano colegiado, a la Asamblea Colegiada Representativa para que se proceda con la devolución de la propuesta de reforma a fin de que se remita nuevamente a la CEO para que se analice y se incorporen las enmiendas necesarias.

## ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Dr. Carlos Araya Leandro relacionada con la propuesta de reforma estatutaria sobre sedes regionales.**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO indica que, en virtud de lo manifestado en el artículo 1 de la presente sesión, la moción que presenta la CEO, en este momento, para el eventual acuerdo del Órgano Colegiado es la siguiente:

Solicitar a la Asamblea Colegiada Representativa devolver al Consejo Universitario la propuesta de reforma estatutaria sobre sedes regionales (artículos 8; 14, inciso d); 16, inciso b); 24, inciso a); 30, inciso ll); 40, inciso e); 50, inciso k); 51, inciso d); 52, inciso k); 58; 60; 62; 63; 73, inciso ch); 81 bis, incisos a) y d); Capítulo IX [artículos 108, 108 bis, 109, 110, 111, 111 bis, 111 ter, 111 quater, 111 quinquies, 112, 113 y 113 bis]; 115, inciso e); 122 B, inciso ch); 151, inciso c); 152; 198; 228, incisos c) e i), y nuevo inciso v), del artículo 30, y e), del artículo 122 B.) y que este defina cómo abordar cada uno de los artículos, dado que posterior a esta propuesta el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ha tenido reformas que obligan a analizar y enmendar la propuesta presentada originalmente por el Consejo Universitario.

En síntesis, esta es la moción que presenta la CEO ante el pleno con el propósito de plantear la solicitud a la Asamblea Colegiada Representativa. Queda a disposición para atender posibles consultas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Araya Leandro por la presentación. Consulta si algún miembro tiene alguna observación, comentario o consulta respecto a la moción. Al no existir solicitudes en el uso de la palabra, se procede a votar la moción con la propuesta de acuerdo tal y como fue leída por el Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la moción presentada por el Dr. Carlos Araya Leandro, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Dr. Carlos Araya Leandro, Lic. William Méndez Garita, Br. Noelia Solís Maroto, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Asamblea Colegiada Representativa devolver al Consejo Universitario la propuesta de reforma estatutaria sobre**

**sedes regionales (artículos 8; 14, inciso d); 16, inciso b); 24, inciso a); 30, inciso II); 40, inciso e); 50, inciso k); 51, inciso d); 52, inciso k); 58; 60; 62; 63; 73, inciso ch); 81 bis, incisos a) y d); Capítulo IX [artículos 108, 108 bis, 109, 110, 111, 111 bis, 111 ter, 111 quater, 111 quinquies, 112, 113 y 113 bis]; 115, inciso e); 122 B, inciso ch); 151, inciso c); 152; 198; 228, incisos c) e i), y nuevo inciso v), del artículo 30, y e), del artículo 122 B.) y que este defina cómo abordar cada uno de los artículos, dado que posterior a esta propuesta el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ha tenido reformas que obligan a analizar y enmendar la propuesta presentada originalmente por el Consejo Universitario.**

**ACUERDO FIRME.**

### ARTÍCULO 3

#### Informes de personas coordinadoras de comisión (continuación)

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO retoma el tema de la sesión de la Asamblea Colegiada Representativa convocada, originalmente, para el lunes 8 de abril de 2024. Desea comentar una situación que se presenta en el punto n.º 4 de agenda —aclara que esta no requiere de acuerdo—, a saber: probablemente, para este año, continuarán presentándose estas diferencias en las Asambleas Colegiadas Representativas, puntualmente en lo que atañe a todos aquellos casos que fueron aprobados por el Consejo Universitario previo a la incorporación de las modificaciones de forma del lenguaje inclusivo de género en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, junto con otras modificaciones de forma, cuya finalidad era clarificar algunos artículos que fueron avalados por el Órgano Colegiado en el segundo semestre del año anterior.

Destaca que, evidentemente, todo lo que había salido a consulta previo a ese momento estaba basado en el texto anterior. Por ende, reitera que esta situación continuará presentándose. Por tal motivo, en la reunión del día anterior (3 de abril de 2024) se planteó la necesidad de incorporar esta información, lo más pronto posible, dentro del punto de agenda de la ACR.

Plantea la solicitud respetuosa al señor rector para que esto se incorpore como un punto de agenda, a fin de que la Asamblea Colegiada Representativa conozca de antemano que dichas diferencias se van a presentar. Manifiesta que el proceder ideal habría sido enlistar este tema como el primer punto de la convocatoria, a fin de mantener la claridad en cuanto al hecho de que la forma sí se puede ver afectada por este tipo de situaciones, esto en el tanto no se afecte el fondo de la redacción.

En el caso particular de la reforma de sedes, en el artículo 108 sí se presenta una afectación en el fondo, por ende, la solicitud de devolución. Por el motivo expuesto, la Rectoría valorará incluso la suspensión de la próxima Asamblea Colegiada Representativa, puesto que es importante evitar la confusión de las personas asambleístas. Reitera que esta es una situación transitoria que, probablemente, sucederá durante este 2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta para que se refiera a este punto.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA da los buenos días. Destaca que la exposición del Dr. Carlos Araya Leandro ha sido sumamente clara. Comparte que el día anterior (3 de abril de 2024) parte del equipo de la Rectoría se reunió con el Dr. Carlos Araya Leandro y llegaron a la conclusión de que la Asamblea Colegiada Representativa convocada para el lunes 8 de abril de 2024 será suspendida.

Recapitula que, por un lado, el punto 3 de la agenda era la devolución al Consejo Universitario de la reforma del capítulo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* relacionado con las sedes regionales (acuerdo que recién se tomó). Por otro lado, en el punto 4 se presenta una discrepancia importante que afecta el fondo, pues se hace referencia no solo a la reelección directa, sino que se indica que la persona decana que esté en oficio no puede ser reelegida.

Por consiguiente, la Rectoría acogió la recomendación del Dr. Carlos Araya Leandro y, en el transcurso del día, estarán anunciando la suspensión de la convocatoria con los motivos que justifican este proceder, lo cual califica como lo más conveniente. Adelanta que se cuenta con dos fechas tentativas en las cuales se podría reprogramar la convocatoria, a fin de poder aprobar dos actas que se encuentran pendientes y analizar el otro punto de agenda.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO destaca que, personalmente, se ha mantenido vigilante de este tema. Conoce bien el fondo de la situación que se presenta. Desea aclarar, en cuanto al punto que está en agenda para la sesión de la Asamblea Colegiada Representativa del lunes 8 de abril de 2024, sobre la modificación del artículo 122 e), que, cuando se llevó a cabo el trabajo de incorporación del lenguaje inclusivo de género, se incluyó una pequeña modificación en la redacción para explicitar mejor, pero, en el fondo, no hay cambio. Es importante que este aspecto quede claro, a fin de evitar la confusión de las personas que siguen la transmisión de la sesión.

En cuanto a lo indicado por el señor rector sobre un cambio en el fondo, le gustaría aclarar que no se está introduciendo ninguna modificación respecto a la rotación de las personas que participen como candidatas a ocupar el puesto de decano o de decana, más bien lo que se hace es aclarar, ya que, al revisar la redacción con las personas profesionales en filología, se observó que esta era confusa y que, filológicamente, no tenía una composición adecuada. No obstante, al introducir algunas palabras, se mejoraba la comprensión del artículo. En síntesis, reitera que el fondo no cambia. Aclara que, de haber existido un cambio en el fondo, el pleno no hubiera tenido la posibilidad de aprobar dicha modificación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO ratifica lo señalado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo en cuanto a que se trata de un aspecto de forma. No obstante, ante la disposición que existe en la ACR de que “se aprueba lo que se lleva” —literalmente—, en este caso, lo que sucede es que no existe esa literalidad. Ciertamente, no afecta el fondo, pero la literalidad no existe, por tanto, la CEO considera que es fundamental informar a la ACR que ese tipo de diferencias se estarán presentando, pero, para poder informarle esto, se debe incorporar como punto de agenda, y en la sesión programada para el lunes 8 de abril de 2024 no se incluyó dicho punto.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, se retira la Br. Noelia Solís Maroto.\*\*\*\*

Por consiguiente, tal y como se propuso el día anterior (3 de abril de 2024), la intención es suspender la sesión de la ACR programada para el 8 de abril de 2024 a fin de que, en una próxima sesión, se incorpore en la agenda como punto 1 informar sobre la situación expuesta, para que la ACR cuente con la información de que ese tipo de diferencias se van a presentar y que, entonces, “será válido lo que antes no era válido”, esto en virtud de una cuestión coyuntural, puesto que, de lo contrario, no podrían aprobar lo que se someta a consideración.

En síntesis, más allá de una afectación de fondo, es un tema de forma, a fin de informar a la ACR acerca de la situación que se va a presentar en la siguiente sesión y, probablemente, en las siguientes sesiones del año. Aprovecha para agradecer al señor rector por la disposición.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS da los buenos días. De parte de la Comisión de Docencia y Posgrado desea plantear una corrección, a saber: el martes 2 de abril de 2024 presentaron un dictamen sobre la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizado en otras instituciones de educación superior*. Reconoce que, por error, en la parte de agradecimiento, indicó que el Lic. David Barquero Castro había sido el asesor encargado de la construcción del dictamen, pero lo correcto es que fue la MBA Joselyn Valverde Monestel, asesora de la Unidad de Estudios, quien se encargó de dicha tarea. Aclara que el Lic. David Barquero Castro colaboró y fue quien llevó el caso inicialmente —motivo de su confusión—. Se disculpa con la MBA Joselyn Valverde Monestel, dado que fue ella quien llevó a cabo la labor, la cual describe como un gran trabajo.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da los buenos días. De parte de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) informa que en la sesión del día anterior (3 de abril de 2024) analizaron dos casos. El primer caso relacionado con el *Reglamento de los actos de graduación*. El objetivo es valorar la posibilidad de que las personas puedan prestar juramento por escrito, pues, a raíz de la pandemia y en virtud de la modernización actual en las tecnologías, el juramento se podría prestar de forma virtual, vía excepción. Este tema continúa en estudio.

El segundo caso analizado fue sobre la posibilidad de establecer un límite de tiempo para diferenciar entre consignar una ausencia o una llegada tardía del estudiantado matriculado en un curso cuya asistencia sea obligatoria. Este caso continúa en análisis.

## ARTÍCULO 4

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6767, ordinaria, del martes 12 de diciembre de 2023; 6769, extraordinaria, del jueves 14 de diciembre de 2023, y 6775, ordinaria, del jueves 8 de febrero de 2024.**

**En discusión el acta de la sesión n.º 6769**

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6769, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Br. Noelia Solís Maroto.

\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión n.º 6767**

La Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y el Lic. William Méndez Garita señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6767 (con observaciones de forma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Br. Noelia Solís Maroto.

\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión n.º 6775**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6775 (con observaciones de forma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Br. Noelia Solís Maroto.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6767, ordinaria, del martes 12 de diciembre de 2023, y 6775, ordinaria, del jueves 8 de febrero de 2024, con observaciones de forma, y 6769, extraordinaria, del jueves 14 de diciembre de 2023, sin observaciones de forma.**

## ARTÍCULO 5

**La Comisión de Asuntos Jurídicos continúa con la presentación del Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se continúa con la presentación del Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete personas decanas en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768. Este caso está relacionado con el trabajo realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ).

A partir de este momento, solicita que se suspenda la transmisión a fin de dar continuidad al análisis del caso que estaba presentando la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, en calidad de coordinadora de la CAJ.

*\*\*\*\*Se suspende la transmisión de la sesión.\*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO solicita autorizar el ingreso del Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) a la sala de sesiones. Seguidamente, retoma la lectura a partir del considerando 10.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, se incorpora el Lic. Rafael Jiménez Ramos, asesor de la Unidad de Estudios.\*\*\*\**

10 En el oficio CAJ-9-2024, del 29 de febrero de 2024, dirigido al Mag. José Pablo Cascante Suárez, se le consultó acerca de que si aún mantenía lo expuesto en el Criterio Legal CU-2-2024, del 10 de enero de 2024, esto en razón de nuevos documentos incorporados al expediente, entre ellos: la ampliación al recurso de reposición o de reconsideración (oficio FCS-94-2024, del 9 de enero de 2024), oficio FCS-41-2024, del 17 de enero de 2024, donde declinaron a asistir a la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del miércoles 24 de enero de 2024, el oficio CU-111-2024, el oficio CAJ-2-2024, del 25 de enero de 2024 (consulta a la Oficina Jurídica acerca de la admisibilidad del recurso) y el Dictamen OJ-89-2024, del 13 de febrero de 2024.

11. El 1.º de marzo de 2024, las decanas y decanos, remitieron al director del Consejo Universitario el oficio FCS-206-2024, el cual en lo conducente expuso:

*(...). En esta ocasión nos gustaría solicitarle un informe del estado en que se encuentra el trámite de dicho recurso ya que han pasado dos meses sin recibir respuesta por escrito. Es relevante manifestar que, en consonancia con lo dispuesto en el criterio legal CU-2-2024 y el artículo 219 del Estatuto Orgánico, el recurso fue interpuesto en conjunto, uniendo las voluntades individuales en nuestra condición de integrantes de la comunidad universitaria que complementariamente ejercemos puestos de decanatura.*

*Así las cosas, los aquí firmantes, en calidad de decanas y decanos, no solo tenemos interés legítimo en la gestión interpuesta, sino que contamos con plena legitimidad para accionar y consultar sobre una situación que eventualmente nos beneficiará o perjudicará económicamente en lo individual, con los consecuentes riesgos reputacionales o patrimoniales para nuestra querida Universidad.*

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y seis minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta y seis minutos, se incorpora la Br. Noelia Solís Maroto.\*\*\*\**

12. En el Criterio Legal CU-9-2024, del 11 de marzo de 2024, el Mag. José Pablo Cascante Suárez expuso:

## **I. RECUESTO**

Para fundamentar la posición que se adopta sobre lo consultado, resulta necesario efectuar un repaso de lo que consta en cada documento.

### **I. i. FCS-11-2024**

En resumen, la recomendación de admisibilidad favorable vertida en el Criterio Legal CU-2-2024, se basó únicamente en los elementos consignados por las personas recurrentes en el oficio FCS-11-2024, documento de cuyo contenido se infiere que quienes incoan la gestión lo hacen de forma individual. De ese documento se aprecian los siguientes elementos:

a. En el considerando 6, las personas recurrentes refieren lo siguiente:

(...)

*6. Para sorpresa de quienes hemos seguido el desarrollo de este proceso, ese dictamen que era una Reforma Integral pasó a ser un nuevo Reglamento cuya versión circuló entre las personas integrantes del Consejo Universitario el propio día de la sesión n.º 6768.*

b. En el considerando 11, las personas recurrentes razonan:

(...)

*11. En el oficio CAA-35-2023, fechado el 8 de diciembre de 2023, dirigido al señor Rector, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, y a la señora M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora del Consejo Universitario, el Consejo Académico de Áreas solicitó la suspensión de la aprobación de la propuesta del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica por diversas razones. Entre ellas, se destacó que en la **comunicación CAA-34-2023**, del 10 de noviembre de 2023, el Consejo Académico de Áreas había expresado por escrito una serie de observaciones e interrogantes sobre la propuesta de Reforma. A pesar de esta comunicación, no se recibió una respuesta formal, aunque se invocaron los principios de transparencia y de acceso a la información que deben regir en una institución medular de la vida democrática de Costa Rica.*

c. En la petitoria, se consigna:

*Nos permitimos interponer un formal recurso de reposición o de reconsideración contra lo acordado en el artículo 5 de la sesión ordinaria n.º 6768 del 14 de diciembre de 2023 por parte del Consejo Universitario, al amparo del artículo 227 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y según el procedimiento dispuesto en el artículo 221 del mismo conjunto normativo.*

*Conclusiones preliminares de esta Asesoría sobre este documento:*

a. No hay referencia de algún acuerdo del Consejo Académico de Áreas que permita colegir que el recurso se interpone en nombre de ese órgano colegiado.

b. Hay referencia a correspondencia con consecutivos propios del Consejo Académico de Áreas; sin embargo, el recurso se incoa con un consecutivo de la Facultad de Ciencias Sociales.

c. Las 7 personas firmantes no signan el recurso en condición de integrantes del Consejo Académico de Áreas ni constituyen la mayoría absoluta de quienes lo integran, que son 15 personas de conformidad con el numeral 66 del *Estatuto Orgánico*.

#### **I. ii. FCS-41-2024**

En este documento se asevera lo siguiente:

*Como usted bien lo indica en cada oficio recibido, hemos interpuesto un Recurso de reposición o de reconsideración en forma conjunta, en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, celebrada el 14 de diciembre de 2023, relativo a la Reforma integral a las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (FCS-II-2024).*

*Es importante destacar que el Consejo Académico de Áreas, integrado en parte por las personas decanas que suscriben este Recurso, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones y consultas antes de la aprobación de dicha Reforma. En esa misma línea, se suman otras petitorias individuales o de órganos colegiados en los que participamos algunas personas de las que suscribimos este oficio. Hasta la fecha, ni las observaciones, consultas o petitorias han sido atendidas, lo cual motivó la presentación del recurso, a pesar de haber mantenido abierta la mesa de diálogo en todo momento.*

*En consideración al debido proceso y con el objetivo de evitar vicios en el procedimiento que eventualmente afecten a ambos órganos colegiados, consideramos conveniente obtener una respuesta a la acción interpuesta antes de aceptar la invitación a reunirnos. Esta medida busca salvaguardar el interés institucional y asegurar la transparencia en el proceso.*

*Conclusiones preliminares de esta Asesoría sobre este documento:*

- a. La comunicación se realiza con un consecutivo de la Facultad de Ciencias Sociales.
- b. Se asevera que la negativa a participar de la reunión tiene como objetivo *evitar vicios en el procedimiento que eventualmente afecten a ambos órganos colegiados*. Claramente, acá la referencia es al Consejo Universitario y al Consejo Académico de Áreas, elemento que podría generar dudas; sin embargo, también se concluye que en el oficio no hay referencia de algún acuerdo del Consejo Académico de Áreas que permita colegir que el recurso se interpone en nombre de ese órgano colegiado.
- c. Las 7 personas firmantes no signan el recurso en condición de integrantes del Consejo Académico de Áreas ni constituyen la mayoría absoluta de quienes lo integran, que son 15 personas de conformidad con el numeral 66 del *Estatuto Orgánico*.

**I. iii. FCS-94-2024**

En la petitoria se consigna:

*Considerando todos los elementos expuestos, solicitamos resolver conforme a los cuatro puntos planteados en el recurso de reposición o de reconsideración mediante el oficio FCS-11-2024, por la diferencia acreditada entre la versión consultada y la versión aprobada, a efectos de no violentar los artículos 9 y 11 de la Constitución Política, 1, 2 y 30 inciso K) del Estatuto Orgánico, 11, 128, 158.3, 214 y 361.2 de la LGAP.*

*Conclusiones preliminares de esta Asesoría sobre este documento:*

- a. La adición al recurso FCS-11-2024 se realiza con otro consecutivo de la Facultad de Ciencias Sociales.

*\*\*\*\*A las nueve horas y cuatro minutos, se incorpora el Lic. William Méndez Garita.\*\*\*\**

- b. En el texto no hay una sola referencia al Consejo Académico de Áreas o a un acuerdo de tal instancia universitaria que permita colegir que lo adicionado se gestiona en nombre de ese órgano colegiado.
- c. Las 7 personas firmantes no signan el recurso en condición de integrantes del Consejo Académico de Áreas, ni constituyen la mayoría absoluta de quienes lo integran, que son 15 personas de conformidad con el numeral 66 del *Estatuto Orgánico*.

**I.iv. FCS-206-2024**

En el oficio se asevera que:

*Los aquí firmantes desarrollamos actividades docente-administrativas. Adicionalmente, el Artículo 2 señala que el salario del personal académico:*

*“se determinará como un porcentaje que utiliza como referencia el salario de la persona que se desempeñe como decana o decano de facultad, considerando que estatutariamente las características y los requisitos que se debe cumplir para asumir este cargo son referencia para otros puestos de dirección superior.”*

*Así las cosas, los aquí firmantes, en calidad de decanas y decanos, no solo tenemos interés legítimo en la gestión interpuesta, sino que contamos con plena legitimidad para accionar y consultar sobre una situación que eventualmente nos beneficiará o perjudicará económicamente en lo individual, con los consecuentes riesgos reputacionales o patrimoniales para nuestra querida Universidad.*

*Conclusiones preliminares de esta Asesoría sobre este documento:*

- a. El oficio se remite identificado con un consecutivo de la Facultad de Ciencias Sociales.
- b. En el texto no hay una sola referencia al Consejo Académico de Áreas o a un acuerdo de tal instancia universitaria que permita colegir que lo adicionado se gestiona en nombre de ese órgano colegiado.

c. Las 7 personas firmantes no signan el recurso en condición de integrantes del Consejo Académico de Áreas ni constituyen la mayoría absoluta de quienes lo integran, que son 15 personas de conformidad con el numeral 66 del *Estatuto Orgánico*.

## II. OBSERVACIONES A LA POSICIÓN DE LA OFICINA JURÍDICA

En el Dictamen OJ-89-2024, la Asesoría Legal institucional asevera que:

*De acuerdo con la documentación adjunta a esta consulta, el recurso fue interpuesto en forma conjunta por: el M.A. Juan Carlos Calderón Gómez, Decano de la Facultad de Artes; el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; la Dra. Isabel Avendaño Flores, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; la Dra. Magda Cecilia Sandí Sandí, Decana de la Facultad de Educación; el Dr. Francisco Guevara Quiel, Decano de la Facultad de Letras; el Dr. Norman Rojas Campos, Decano de la Facultad de Microbiología y la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.*

*De lo anterior, aunado a las consideraciones que se exponen en el mismo, se desprende que el recurso de comentario fue suscrito por personas quienes en razón de su cargo, integran el Consejo Académico de Áreas.*

*De hecho, aluden a ese Consejo no sólo como el interesado en el procedimiento para la aprobación de la reforma, sino también como aquel cuya voz no habría sido escuchada antes de promulgar el nuevo reglamento.*

*Adviértase cómo, a partir de la redacción de la impugnación indicada, se extrae que la gestión recursiva no fue promovida a título individual por cada uno de sus firmantes, sino precisamente en su calidad de miembros del referido órgano colegiado. En otras palabras, la reconsideración o reposición que se intenta, está siendo promovida a nombre del Consejo Académico de Áreas.*

De lo antes transcrito, resulta fundamental señalar que:

1. Esta Asesoría estima como correcto lo aseverado por la Oficina Jurídica en cuanto a que quienes suscriben el recurso forman parte del Consejo Académico de Áreas (CAA), pues tal apunte es indubitable; sin embargo, se echa de menos un análisis sobre el hecho irrefutable de que quienes recurren no lo hicieron en nombre del CAA, al tiempo que ni siquiera constituyen la mayoría absoluta de los integrantes de esa instancia colegiada universitaria y, finalmente, tampoco consta un acuerdo de ese órgano colegiado universitario que permita vincular la voluntad colegiada de ese Consejo con la actuación de impugnación de las personas recurrentes.

2. Con base en lo consignado en el oficio FCS-41-2024, la Oficina Jurídica señala que los recurrentes *aluden a ese Consejo no sólo como el interesado en el procedimiento para la aprobación de la reforma, sino también como aquel cuya voz no habría sido escuchada antes de promulgar el nuevo reglamento.*

Sobre este señalamiento es el respetuoso parecer de esta Asesoría que la conclusión realizada por la Oficina Jurídica es imprecisa.

En cuanto a la primera parte, el hecho de que las personas recurrentes hayan aludido al CAA como interesado en *evitar vicios en el procedimiento* que eventualmente le afecten, no sustituye en todo o en parte la condición individual en la que se había gestionado el recurso y la ausencia de un necesario mandato que, mediante una decisión colegiada, hubiere hipotéticamente adoptado tal Consejo para que se interpusiera el recurso.

Como supuesto de hecho, una manifestación de los recurrentes que hubiere incluido a cualquier otro órgano colegiado universitario con ese interés, en cuentas finales, no modificaría la condición de quienes incoaron el recurso.

Sobre la segunda parte, la conclusión se basa en el segundo párrafo del citado oficio FCS-41-2024, que se transcribe nuevamente:

*Es importante destacar que el Consejo Académico de Áreas, integrado en parte por las personas decanas que suscriben este Recurso, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones y consultas antes de la aprobación de dicha Reforma. En esa misma línea, se suman otras peticiones individuales o de órganos colegiados en los que participamos algunas personas de las que suscribimos este oficio. Hasta la fecha, ni las observaciones,*

*consultas o petitorias han sido atendidas, lo cual motivó la presentación del recurso, a pesar de haber mantenido abierta la mesa de diálogo en todo momento.*

Desde un plano objetivo, lo que se consigna en este párrafo del documento tiene un carácter meramente descriptivo de las observaciones y consultas (que no son recursos o gestiones de impugnación) del CAA y de las de petitorias individuales o de otros órganos colegiados que, según se indica de forma literal en el oficio, motivaron la presentación del recurso. Así, al leer de forma completa el párrafo *supra* transcrito, resulta claro que la alusión que se efectúa sobre el Consejo Académico de Áreas y sobre las otras peticiones individuales o de otros órganos colegiados, tienen un carácter referencial a la interposición del recurso de marras, pero no obedecen a una decisión colegiada del Consejo que haya ordenado la interposición de la gestión recursiva.

3. Luego, la Oficina Jurídica advierte que de la redacción *se extrae que la gestión recursiva no fue promovida a título individual por cada uno de sus firmantes, sino precisamente en su calidad de miembros del referido órgano colegiado.*

De nuevo, y con acentuado respeto, se discrepa de la conclusión acá vertida por la Oficina Jurídica. Ni en el texto del propio recurso (FCS-11-2024) ni en el oficio FCS-41-2024, o aún menos en los libelos FCS-94-2024 o FCS-206-2024, se puede aseverar válidamente que los recurrentes presentaron el recurso por integrar el Consejo Académico de Áreas. Antes bien, en la literalidad del oficio analizado por la Oficina Jurídica figura lo siguiente:

*Como usted bien lo indica en cada oficio recibido, hemos interpuesto un Recurso de reposición o de reconsideración en forma conjunta, en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, celebrada el 14 de diciembre de 2023, relativo a la Reforma integral a las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (FCS-11-2024).*

Las personas firmantes del recurso no asumen ninguna calidad o representación del Consejo Académico de Áreas o de algún otro órgano colegiado universitario, circunstancia que sí habría impedido la admisibilidad del recurso en el Consejo Universitario por lo preceptuado en el artículo 219 del *Estatuto Orgánico*.

En criterio de esta Asesoría, resulta impreciso inferir o interpretar que, a partir de lo transcrito, los recurrentes pretendieron actuar en nombre del CAA, como parece concluir la Oficina Jurídica, pues para ello debería constar en los elementos de análisis un acuerdo o una comisión de esa instancia para que las personas recurrentes incoaran la gestión recursiva de marras, que, se reitera, no constituyen ni la mayoría absoluta del citado Consejo Académico para atribuirle la autoría del recurso. Incluso, en la hipótesis de que el recurso lo hubiere interpuesto la mayoría absoluta o calificada de los componentes del citado Consejo sin que mediara en tal gestión un acuerdo de esa instancia, no se podría presumir que actuaron en representación de ella.

### **III. POSICIÓN DE LA ASESORÍA LEGAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Tras el recuento de los elementos que figuran en los diferentes documentos, es el parecer de esa Asesoría que el análisis brindado en el Criterio Legal CU-2-2024 se mantiene según fue rendido inicialmente, pues los elementos que caracterizan al recurso *sub examine* (el tipo de consecutivo empleado, la calidad en que se firmaron los documentos, la cantidad de las personas firmantes, la ausencia de un acuerdo del Consejo Académico de Áreas y la aclaración final de que se recurre de forma individual) resultan determinantes para concluir que, indiferentemente de lo que se resuelva por el fondo, se sostiene la recomendación de que la gestión de marras sea admitida por la forma, sin que tal posición resulte óbice para que la Comisión de Asuntos Jurídicos, y con un mejor parecer jurídico, proceda en otro sentido si lo estimare conveniente.

13. Si bien este oficio (FSC-206-2024, del 1.º de marzo de 2024), fue incluido en el Criterio Legal CU-9-2024, del 11 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos no tenía conocimiento formalmente del mismo y, es una clara manifestación de descarga de los argumentos incluidos en el oficio de la Oficina Jurídica Dictamen OJ-89-2024, del 13 de febrero de 2024.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO remarca la dificultad que implicó para la comisión trabajar el análisis de este recurso, ante la cantidad de documentos que ingresaban producto del proceso que se llevó. El último documento que ingresó por parte de la Facultad de Ciencias Sociales en respuesta al dictamen que envió la Oficina Jurídica a la Comisión de Asuntos Jurídicos fue considerado como

improcedente, pero se incluyó dentro del análisis efectuado por el asesor legal del Consejo Universitario y, como tal, no era posible hacer caso omiso de dicho documento. Por tal motivo, se incorpora dentro del análisis que efectuó la CAJ. Continúa con la lectura.

14. Los artículos 219 y 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en lo conducente exponen:

*ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos.*

*Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.*

*Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.*

*ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración.*

*Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.*

15. La Comisión de Asuntos Jurídicos decide separarse del Dictamen OJ-89-2024, del 13 de febrero del 2024 considerando que este dictamen se emitió con anterioridad al oficio FCS-206-2024, del 1.º de marzo de 2024, incluido en el Criterio Legal-CU-9-2024, del 11 de marzo de 2024 y a partir de la investigación preliminar desarrollada recomienda al plenario que el recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por los decanos y decanas sea acogido por la forma y que este proceda a conformar una comisión especial o bien a trasladar a la CAJ para que se lleve a cabo el análisis por el fondo, de acuerdo al plazo y consideraciones necesarias contempladas en el Art 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ya que lo indicado en el FCS-206-2024 del 1.º de marzo del 2024 subsana o aclara que la presentación del recurso los recurrentes lo realizan en su investidura de decanos y decanas pero no como miembros del CAA, situación que hubiera quedado aclarado desde un inicio del proceso cuando fueron convocados a la CAJ el miércoles 24 de enero del 2024.

## ACUERDA

1. Recomendar al plenario acoger para su análisis el recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por un grupo de siete decanas y decanos en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico (RSA) de la Universidad de Costa Rica.*”

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO, a modo de aclaración en la propuesta de acuerdo, señala que lo que está recomendando la CAJ es considerar que las personas recurrentes están legitimadas para interponer el recurso. Se trata de una admisibilidad por la forma. Desea dejar esto claro por cuanto el *Semanario Universidad* publicó el día anterior (3 de abril de 2024) que la CAJ solicitaría al pleno realizar una revisión del proceso de aprobación del reglamento, pero esto no es lo que concluye la comisión. Esclarece que lo correcto es indicar que las personas recurrentes están legitimadas para interponer el recurso y que lo que corresponde es efectuar el análisis por el fondo del recurso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, previo a comenzar el proceso de diálogo con el pleno, consulta a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo si la CAJ consideró, dentro de su análisis, los alegatos que sustentaban el recurso interpuesto.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO responde que la CAJ ha trabajado desde hace tres meses en la atención del recurso. Explica que, dentro del proceso de admisibilidad, uno de los elementos que se deben considerar es si los alegatos incluidos en el recurso son pertinentes o no.

La CAJ, efectivamente, abordó el análisis de los alegatos, los cuales no tiene problema en presentar ante el pleno, en caso de que consideren que estos podrían aportar valor al análisis. Aclara que, anteriormente, no se incluyó el análisis de los alegatos, ya que la comisión se decantó por la tesis de que las personas recurrentes estaban legitimadas para presentar ese recurso y que el análisis de fondo debía ser abordado por una comisión que estableciera el pleno. No obstante, puede referirse al documento que ya la CAJ había empezado a construir con respecto a cada uno de los alegatos incluidos en el oficio FCS-11-2024 y en la ampliación del recurso que se presentó posteriormente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA considera conveniente, previo a continuar con la discusión, contar con la dimensión total del análisis que realizó la CAJ para “cerrar” el panorama. Solicita a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo si puede proceder.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO procede a la lectura del documento que la CAJ trabajó. A continuación, hará referencia al orden de los considerandos que están incluidos en el oficio FCS-11-2024, a saber:

1. Los recurrentes plantearon su gestión recursiva de una forma particular, pues no emplearon la lógica habitual para impugnar un acto o conducta administrativa, que pasa, en primer término, por manifestar de manera concisa y circunstanciada los hechos que fundamentan el recurso y luego la exposición de consideraciones de Derecho que propenden a evidenciar una incorrección en el proceder de la Administración Pública; en su lugar, denominaron considerandos a la narración de hechos o apreciaciones que guardan relación con la materia del régimen salarial académico tras la reforma integral aprobada en la citada sesión n.º 6768, sin que tales elementos evidencien reproches específicos explícitos asociados a algún derecho subjetivo.
2. Tras un análisis pormenorizado, se concluye que los considerandos 1, 2, 3, 10, 11 y 13 del recurso no exponen algún reclamo que resulte conculcatorio de los derechos subjetivos de los recurrentes, pues no se acredita ningún perjuicio específico que permita colegir un exceso en la conducta desplegada por el Consejo Universitario; incluso, los considerandos 10 y 11 se refieren a circunstancias referidas a otras instancias que son parte del presente recurso.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comenta que los considerandos 1, 2, 3, 10, 11 y 13 no plantean una alegación particular. Invita al pleno a revisarlos con detenimiento; no obstante, de su parte, los podría leer. Continúa con la lectura.

3. Con respecto a los considerandos 5, 6, 8 y 9, es menester aclarar que la potestad estatutaria del Consejo Universitario para dictar la reglamentación de carácter general de la Institución se encuentra respaldada por el inciso k) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

*k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.*

Así, el ejercicio de la potestad de reforma reglamentaria debe observar los parámetros jurídicos que informan el actuar de una Administración Pública con tales poderes, por lo que es necesario subrayar que tal facultad de emisión normativa se ve limitada por el principio de conexidad, que consiste en que las modificaciones que sean introducidas al proyecto normativo que es publicado en consulta (entendido como el derecho de enmienda) no se aparten de forma esencial del objeto del cuerpo regulatorio cuando es definitivamente aprobado. Como un ejemplo analógico que ilustra de manera apropiada el caso de marras, conviene tener en cuenta lo que para la Asamblea Legislativa ha dispuesto la Sala Constitucional:

(...) El principio de conexidad procura que se respete el derecho de iniciativa de conformidad con el cual se establece el hilo conductor básico (la raíz) que ha servido de ratio o motivo para el proyecto original y que, por eso mismo, no puede ser dejado de lado, sea a través de cambios en el objetivo del proyecto, o bien, por la inclusión de meras disposiciones aisladas que regulan temas cualitativamente diferentes. **Ese marco se entiende definido, fundamentalmente, por la materia sobre la que versa el proyecto de ley.** Así, por la vía de enmienda el proyecto no podría modificarse a tal grado que afecte el fondo del tema objeto del proyecto; menos aún, excluir dicho tema del todo, o bien, introducir un tema no regulado en el proyecto original. Claro está que **no es cualquier cambio o variación que sufra el proyecto durante su tramitación el que podría considerarse contrario al principio de conexidad, sino aquél que exceda las potestades de enmienda del legislador.** Con el fin de establecer una base susceptible de verificación, la Sala Constitucional ha señalado que para determinar si existe conexidad entre las modificaciones introducidas por la vía de derecho enmienda y el proyecto original (derecho de iniciativa) es preciso determinar el objeto de proyecto de ley en cuestión. Para tal determinación, la Sala Constitucional hace un análisis de la exposición de motivos y contenido del proyecto de ley original y la contrasta con las enmiendas sufridas durante el proceso de aprobación. Esta información es lo que se tomará como referencia para determinar si el proyecto aprobado en primer debate guarda conexidad con el presentado originalmente. Así, el texto formulado con la iniciativa fija el marco para el ejercicio del derecho de enmienda. Por otra parte, al ser el principio de conexidad una forma de control del ejercicio del derecho de enmienda de los diputados, su ponderación resulta muchas veces un trabajo difícil, de manera que **ante la duda razonable, es admisible una deferencia hacia los poderes del legislador por parte de la Sala** (ver sentencias números 2008-010450 de las nueve horas y cero minutos del veintitrés de junio de dos mil ocho; 2008-005179 de las once horas del cuatro de abril de dos mil ocho; 2008-002521 de las ocho horas y treinta y un minutos del veintidós de febrero de dos mil ocho, y 2007-017104 de las nueve horas y treinta y seis minutos del veintitrés de noviembre de dos mil siete)” (Resolución No. 2016-01691 de las 11:20 hrs. del 3 de febrero de 2016).

Una vez aprobado el proyecto de reglamento con las modificaciones que válidamente fueron introducidas y que no se apartan del objeto original del proyecto consultado, lo que procede es su publicación en La Gaceta Universitaria, acto que como bien indican quienes recurren se efectuó el 3 de enero de 2024 en el Alcance a La Gaceta Universitaria 2-2024.

La organización democrática universitaria prevé la forma en que son repartidas las competencias institucionales. Lo actuado por el Consejo Universitario en forma alguna vulneró el debido proceso, en el tanto la Comunidad Universitaria tuvo oportunidad de referirse a la normativa aprobada e incluso se siguió un procedimiento con mesas de trabajo que incluyó una serie de consultas con facultades, comisiones, grupos específicos de la Institución.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO destaca que la CAJ trabajó un cuadro comparativo entre el documento que se publicó en consulta y el documento que finalmente fue aprobado. El cuadro comparativo se preparó y se analizó en el seno de la comisión, con la presencia y apoyo de la representante de la Oficina Jurídica.

Destaca no tener inconveniente en compartir el cuadro. Reitera que ni el cuadro ni los elementos anteriores se incluyeron en el documento, por cuanto la CAJ optó por la posibilidad de que esto fuera analizado en una comisión particular que evaluara el fondo. En este momento, estará refiriéndose a dicho cuadro.

Reitera que en el cuadro se compara la propuesta sometida a consulta y el documento finalmente aprobado. Seguidamente, en referencia al cuadro, estará resaltando los principales elementos de cambio, que son los siguientes:

- **Artículo 1:** El texto sometido a consulta y el documento aprobado es igual. Solamente se introduce un último párrafo que indica: “El RSA regirá para todas las personas cubiertas para éste y que sean contratadas a partir de la vigencia de este reglamento. No podrá reconocerse ningún componente salarial adicional que no esté expresamente regulado en este reglamento”.

- **Artículo 2:** Se modifica la nota al pie de página para describir lo que concierne a los “desarraigos”. En el primer cuadro, en el cual aparecen los detalles de “docente en interinato” se elimina la nota para hacer una explicación en prosa de esta, y se modifica el concepto de “desarraigo”. Con estos cambios no se presenta una modificación sustancial que afecte a las personas sometidas por desarraigo.
- **Artículo 3:** Se incluyen en el cuadro tres puestos que no estaban en el cuadro original. Al abordar el análisis, se determina que no se presenta una modificación sustancial. En cuanto a la valoración 2, que indica: “Se incluye una precisión en el texto al especificar a las autoridades que se encuentren en el RSA necesaria y que fue evidenciada en la consulta”, destaca que esto ocurre por cuanto se incluyen los puestos de coordinación de carrera o sección, coordinación general de sede y dirección de recinto.
- **Artículo 4:** No se presenta ninguna modificación sustancial, lo que se propone es una precisión (cambio) en la redacción.
- **Artículo 5:** Se incluyen una serie de cambios en la redacción que mejoran el documento.
- **Transitorio 1:** Se incluye el concepto de que el ascenso en Régimen Académico y traslado del salario compuesto al régimen salarial académico sea voluntario. Precisa que esta es la modificación que podría considerarse de más impacto.
- **Transitorio 2:** Se aplicó la misma lógica. Se incluye el mismo elemento del traslado voluntario y se reitera lo expuesto en el análisis del transitorio 1.
- **Transitorio 3:** No se presenta una modificación sustancial. La precisión que se realiza en la introducción va en la línea de dicha posibilidad.
- **Transitorio 4:** No se presenta una modificación sustancial, “Se introduce una precisión en el texto acorde con lo establecido en la *Ley marco de empleo público*. La asesoría legal de la Administración recomendó explicitar esta materia”, ya que se agregó la leyenda: “(...) puede solicitar el reconocimiento del beneficio de anualidad correspondiente a los periodos servidos en otras instituciones del Estado, **hasta un máximo de 11 años, siempre y cuando no existe simultaneidad con el tiempo servido en la Universidad**”.
- **Transitorio 5:** Sobre la dedicación exclusiva. No se presenta una modificación sustancial en el texto.
- **Transitorio 6:** No se presenta una modificación sustancial en el texto.
- **Transitorio 7:** No se presenta una modificación sustancial en el texto.
- **Transitorio 8:** No se presenta una modificación sustancial en el texto. Resalta que, en el considerando 4, “Se define una fecha en el año 2023 para generar la retroactividad establecida en el apartado e), en concordancia con la entrada en vigencia de la *Ley Marco de empleo público*”. Esta es una precisión necesaria para poder aclarar el alcance del inciso e).

Comparación cambios desde la propuesta sometida a consulta publicada en Alcance a la Gaceta Universitaria número 50-2023 y el documento finalmente aprobado y publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria 2-2024.

Propuesta a consulta y publicada en Alcance a la Gaceta Universitaria 50-2023	Documento aprobado y publicado en Alcance a la Gaceta Universitaria 2-2024	Valoración de la modificación
<b>Artículo 1.</b> Definición y principios El régimen salarial académico (RSA) es el sistema que regula la remuneración salarial del personal académico universitario y los	<b>Artículo 1.</b> Definición y principios El régimen salarial académico (RSA) es el sistema que regula la remuneración salarial del personal académico universitario y los	No se presenta una modificación sustancial, ambas modificaciones son precisiones al texto.  1. Se presenta una precisión en cuanto a la aplicación para las personas que sean nombradas a partir de la entrada

<p>puestos de elección de autoridades universitarias. Cubre a todas las personas contratadas por la Universidad de Costa Rica para realizar docencia, investigación, acción social, estudio, meditación, creación artística, y construcción y difusión de conocimiento, así como actividades docente-administrativas.</p> <p>Este régimen, con base en el reconocimiento del mérito académico como elemento esencial en el desarrollo personal e institucional, favorecerá la equidad, el ingreso y la retención del talento humano de más alto nivel, y promoverá la formación y capacitación del personal académico, para el fortalecimiento del sistema institucional y revalorización del quehacer de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>puestos de elección de autoridades universitarias. Cubre a todas las personas contratadas por la Universidad de Costa Rica para realizar docencia, investigación, acción social, estudio, meditación, creación artística, y construcción y difusión de conocimiento, así como actividades docente-administrativas.</p> <p>Este régimen, con base en el reconocimiento del mérito académico como elemento esencial en el desarrollo personal e institucional, favorecerá la equidad, el ingreso y la retención del talento humano de más alto nivel, y promoverá la formación y capacitación del personal académico, para el fortalecimiento del sistema institucional y revalorización del quehacer de la Universidad de Costa Rica.</p> <p><b><u>El RSA regirá para todas las personas cubiertas para éste y que sean contratadas a partir de la vigencia de este reglamento. No podrá reconocerse ningún componente salarial adicional que no esté expresamente regulado en este reglamento.</u></b></p>	<p>en vigencia de este reglamento, situación que es evidente pero que el Consejo consideró que fortalecía el texto al incluirlo.</p> <p>2. Se hace una precisión en el texto para indicar que una persona que está dentro del RSA no puede recibir además componentes salariales adicionales a los indicados en este. Esta precisión fortalece y da certeza jurídica a la institución y se generó producto de aportes de la asesoría legal aportada por la Rectoría.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Salario del personal académico</p> <p>El salario del personal académico se determinará utilizando como referencia el salario de la persona que se desempeñe como decana o decano de facultad, considerando que estatutariamente las características y los requisitos que se debe cumplir para asumir este cargo se utilizan como referencia para otros puestos de dirección superior.</p> <p>Este salario se determinará de acuerdo con las siguientes escalas por categoría:</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Salario del personal académico</p> <p>El salario del personal académico se determinará utilizando como referencia el salario de la persona que se desempeñe como decana o decano de facultad, considerando que estatutariamente las características y los requisitos que se debe cumplir para asumir este cargo <del>se utilizan</del> <b>son</b> referencia para otros puestos de dirección superior.</p> <p>Este salario se determinará de acuerdo con las siguientes escalas por categoría:</p>	<p>No se presenta una modificación sustancial .</p> <p>Se incluyen precisiones, cambios de forma y condiciones que benefician a todas las personas sujetas al nombramiento con desarraigo en atención a las observaciones recibidas en la consulta. En detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se incluyen dos categorías más de interinos para estimular el ascenso.</li> <li>2. Se aumentan los valores para los desarraigos 1, 2 y 3 y se define el desarraigo basado en costo de vida en las diferentes regiones del país tanto para docentes en interinato como para docentes en Régimen Académico.</li> </ol>

**Docente en interinato**

Escala	Mérito académico (puntos)*	Correspondencia con el salario del Decano (%)	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 1**	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 2***	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 3****
Interino Bachiller	-	16	19	20	21
Interino 1	-	20	21	22	23
Interino 2	45	25	26	27	28
Interino 3	75	30	31	41	42

\* La columna de mérito académico corresponde al puntaje mínimo requerido para optar por el ingreso a cada una de las escuelas. Este puntaje debe corresponder a los criterios dispuestos en el Reglamento de Régimen Académico y servicio docente (grados académicos, publicaciones, años de servicio, idiomas, entre otros), así como los otros requisitos establecidos en la normativa institucional, de conformidad con el estudio que realiza la Comisión de Régimen Académico.  
 \*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 50 kilómetros y hasta 150 kilómetros.  
 \*\*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 150 kilómetros y hasta 220 kilómetros.  
 \*\*\*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 250 kilómetros.

**Docente en Régimen Académico**

Categoría	Escala	Mérito académico (puntos)*	Correspondencia con el salario del Decano (%)	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 1**	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 2***	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 3****
Instructor	Instructor	-	25	26	27	28
Adjunto	Adjunto	36	35	36	37	38
Asociado	Asociado 1	54	50	51	52	53
	Asociado 2	63	53	54	55	56
	Asociado 3	72	56	57	58	59
	Asociado 4	81	59	60	61	62
Catedrático	Catedrático 1	90	79	80	81	82
	Catedrático 2	99	82	83	84	85
	Catedrático 3	111	87	88	89	90
	Catedrático 4	126	94	95	96	97
	Catedrático 5	144	103	104	105	106

\* La columna de mérito académico corresponde al puntaje mínimo requerido para optar por el ingreso a cada una de las escuelas. Este puntaje debe corresponder a los criterios dispuestos en el Reglamento de Régimen Académico y servicio docente (grados académicos, publicaciones, años de servicio, idiomas, entre otros), así como los otros requisitos establecidos en la normativa institucional, de conformidad con el estudio que realiza la Comisión de Régimen Académico.  
 \*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 50 kilómetros y hasta 150 kilómetros.  
 \*\*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 150 kilómetros y hasta 220 kilómetros.  
 \*\*\*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 250 kilómetros.

El salario con desarraigo se otorgará solo cuando no haya sido posible localizar personal docente de la región que posea las competencias académicas y profesionales requeridas para el puesto, demostrado mediante convocatoria pública, por lo que se nombrará a una persona que se traslade a la sede. El cumplimiento de estas condiciones deberá ser verificado cada vez que se renueve el nombramiento.

Cuando a la persona se le reconoce en su salario el desarraigo y adquiere propiedad de tiempo completo en la sede regional a la cual se trasladaba, devengará el salario sin desarraigo.

**Docente en interinato**

Escala	Mérito académico (puntos)*	Correspondencia con el salario del Decano (%)	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 1**	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 2***	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 3****
Interino Bachiller	-	18.18	19.23	20.26	21.25
Interino 1	-	20.21	21.25	22.26	23.27
Interino 2	36	24	28	29	30
Interino 3	45	25.27	26.31	27.32	28.33
Interino 4	57	31	35	36	37
Interino 5	75.72	38.36	41.40	42.41	43.42

\* La columna de mérito académico corresponde al puntaje mínimo requerido para optar por el ingreso a cada una de las escuelas. Este puntaje debe corresponder a los criterios dispuestos en el Reglamento de Régimen Académico y servicio docente (grados académicos, publicaciones, años de servicio, idiomas, entre otros), así como los otros requisitos establecidos en la normativa institucional, de conformidad con el estudio que realiza la Comisión de Régimen Académico.  
 \*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 50 kilómetros y hasta 150 kilómetros.  
 \*\*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 150 kilómetros y hasta 220 kilómetros.  
 \*\*\*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 250 kilómetros.

**Docente en Régimen Académico**

Categoría	Escala	Mérito académico (puntos)*	Correspondencia con el salario del Decano (%)	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 1**	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 2***	Correspondencia con el salario del Decano (%) con desarraigo 3****
Instructor	Instructor	-	25	26.29	27.38	28.31
Adjunto	Adjunto	36	35	36.59	37.40	38.41
Asociado	Asociado 1	54	50	51.54	52.55	53.56
	Asociado 2	63	53	54.57	55.58	56.59
	Asociado 3	72	56	57.60	58.61	59.62
	Asociado 4	81	59	60.63	61.64	62.65
Catedrático	Catedrático 1	90	79	80.63	81.64	82.65
	Catedrático 2	99	82	83.66	84.67	85.68
	Catedrático 3	111	87	88.69	89.70	90.71
	Catedrático 4	126	94	95.72	96.73	97.74
	Catedrático 5	144	103	104.75	105.76	106.77

\* La columna de mérito académico corresponde al puntaje mínimo requerido para optar por el ingreso a cada una de las escuelas. Este puntaje debe corresponder a los criterios dispuestos en el Reglamento de Régimen Académico y servicio docente (grados académicos, publicaciones, años de servicio, idiomas, entre otros), así como los otros requisitos establecidos en la normativa institucional, de conformidad con el estudio que realiza la Comisión de Régimen Académico.  
 \*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 50 kilómetros y hasta 150 kilómetros.  
 \*\*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 150 kilómetros y hasta 220 kilómetros.  
 \*\*\*\* Cuando la distancia entre el domicilio legal anterior y el domicilio legal actual de la persona por contratar sea mayor de 250 kilómetros.

El salario con desarraigo se otorgará solo cuando no haya sido posible localizar personal docente de la región que posea las competencias académicas y profesionales requeridas para el puesto, demostrado mediante convocatoria pública, por lo que se nombrará a una persona que se traslade a la sede. El cumplimiento de estas condiciones deberá ser verificado cada vez que se renueve el nombramiento.

**Para ello:**

- a. **La coordinación de la carrera y la coordinación de docencia –después de confirmar que en la región donde se ubica la sede no se ha localizado el recurso humano que posea los requisitos establecidos para el puesto vacante, demostrado mediante convocatoria pública en medios de comunicación locales y nacionales– informarán a la**

Se precisa el proceso y las condiciones del desarraigo de acuerdo al modelo publicado por Mideplan, el proceso definido para el zonaje vigente y así se aclaran las dudas aportadas durante la consulta

3. Se incluye una modificación para que el salario interino bachiller se aumente ligeramente y que de acuerdo a las proyecciones de la Rectoría no disminuya con respecto al salario global transitorio definido anteriormente.

	<p><b><u>Dirección de la Sede sobre la necesidad de contratar personal que deba trasladarse a la sede para brindar los servicios requeridos.</u></b></p> <p>b. <b><u>La Dirección de la Sede, debido a la inopia existente y de acuerdo con el interés institucional, gestionará la contratación del personal docente que tiene domicilio legal fuera de la región.</u></b></p> <p>c. <b><u>El personal de Recursos Humanos en la Sede realizará el trámite administrativo para el pago del salario con desarraigo, según corresponda.</u></b></p> <p>Cuando a la persona se le reconoce en su salario el desarraigo y adquiere propiedad de tiempo completo en la sede regional a la cual se trasladaba, devengará el salario sin desarraigo.</p> <p><b><u>Se otorgará el salario con desarraigo de la siguiente manera:</u></b></p> <p><b><u>Desarraigo 1: Sede Regional de Occidente.</u></b></p> <p><b><u>Desarraigo 2: Sede Regional del Atlántico, Sede Regional del Caribe, Sede Regional de Guanacaste y Sede Regional del Pacífico.</u></b></p> <p><b><u>Desarraigo 3: Sede Regional del Sur.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 3.</b> Salario de autoridades universitarias</p> <p>La persona docente que asuma un puesto de autoridad universitaria recibirá el salario que se estipula en el siguiente cuadro, según el tiempo asignado para asumir cada cargo:</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Salario de autoridades universitarias</p> <p>La persona docente que asuma un puesto de autoridad universitaria recibirá el salario que se estipula en el siguiente cuadro, según el tiempo asignado para asumir cada cargo:</p>	<p>No se presenta una modificación sustancial.</p> <p>1. Se amplían tres categorías a partir de las observaciones de la comunidad y se elimina de la escala el puesto de rector o rectora para no generar encadenamientos que puedan afectar a los puestos de las primeras escalas salariales; esto último, a propuesta de la Administración.</p>

Cargo	Correspondencia con el salario del Decano (%)	Cargo	Correspondencia con el salario del Decano (%)
Directora o director de departamento, directora o director de programa de posgrado y coordinador o coordinadora general de sede y director o directora de recinto	75	Coordinador o coordinadora de carrera o sección	70
Directora o director de unidad académica y unidad académica de investigación	90	Directora o director de departamento, directora o director de programa de posgrado y coordinador o coordinadora general de sede y director o directora de recinto	75
Decana o decano de facultad, directora o director de sede y decana o decano del Sistema de Estudios de Posgrado	100	Coordinador o coordinadora general de sede	80
Secretaría académica*	105	Director o directora de recinto	85
Vicerectora o vicerrector	110	Directora o director de unidad académica y unidad académica de investigación	90
Miembro del Consejo Universitario	112	Decana o decano de facultad, directora o director de sede y decana o decano del Sistema de Estudios de Posgrado	100
Directora o director del Consejo Universitario	115	Secretaría académica*	105
		Vicerectora o vicerrector	+10-108
		Miembro del Consejo Universitario	+12-110
		Directora o director del Consejo Universitario	+16-112
		Reclutador o reclutadora	120

\* Esta figura corresponde a la dispuesta en el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

\* Esta figura corresponde a la dispuesta en el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

La persona docente al momento de asumir un puesto de autoridad universitaria, ostente un salario mayor al correspondiente para ese puesto mantendrá su salario durante el periodo que ejerza el cargo, sin variación alguna por las nuevas funciones asumidas.

La persona docente que **se encuentra bajo el RSA**, al momento de asumir un puesto de autoridad universitaria, **y** ostente un salario mayor al correspondiente para ese puesto mantendrá su salario durante el periodo que ejerza el cargo, sin variación alguna por las nuevas funciones asumidas.

**El salario del rector o la rectora deberá ser superior al establecido para la directora o el director del Consejo Universitario.**

2. Se incluye una precisión en el texto al especificar a las autoridades que se encuentren en el RSA necesaria y que fue evidenciada en la consulta.

**Artículo 4.** Pago por la participación en actividades de vínculo externo remunerado

La persona docente que participe directamente en actividades financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica podrá recibir un pago por las funciones adicionales asumidas en esas actividades.

El monto, vigencia y otras condiciones en que se otorga este pago se establecen en el contrato que suscribe la persona docente, de acuerdo con lo estipulado en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

**Artículo 4.** Pago por la participación en actividades de vínculo externo remunerado

**La Cuando una** persona docente **sea nombrada para desarrollar** que participe directamente en actividades financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica podrá recibir un pago por las funciones adicionales asumidas en esas actividades.

El monto, vigencia y otras condiciones en que se otorga este pago se establecen en el contrato que suscribe la persona docente, de acuerdo con lo estipulado en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

No se presenta una modificación sustancial ya que se presenta una precisión en la redacción.

<p><b>Artículo 5. Actualización del salario</b></p> <p>El salario del RSA podrá ser actualizado tomando en cuenta las variaciones en el costo de vida, y el poder adquisitivo, la situación económica de Costa Rica, la relación del nivel de endeudamiento con respecto al Producto Interno Bruto, el contexto presupuestario o financiero de las instituciones estatales en aras de la sostenibilidad y responsabilidad en la gestión de los recursos financieros y las referencias salariales a nivel nacional e internacional en términos de competitividad remunerativa, relacionadas con las posibilidades de atracción de recurso humano idóneo y contención de fuga de talentos; lo anterior, de acuerdo con la legislación nacional vigente.</p>	<p><b>Artículo 5. Actualización del salario de las escalas salariales</b></p> <p><del>El salario</del> <b>Las escalas</b> del RSA <del>podrá</del> <b>deberán</b> ser actualizado <b>actualizadas cada año</b> tomando en cuenta las variaciones en el costo de vida, <del>y el poder adquisitivo;</del> <del>la situación económica de Costa Rica,</del> <del>la relación del nivel de endeudamiento con respecto al Producto Interno Bruto,</del> <del>el contexto presupuestario o financiero de las instituciones estatales en aras de la sostenibilidad y responsabilidad en la gestión de los recursos financieros y las referencias salariales a nivel nacional e internacional</del> <b>las referencias salariales a nivel nacional e internacional</b> en términos de competitividad remunerativa, relacionadas con las posibilidades de atracción de recurso humano idóneo y contención de fuga de talentos; <del>lo anterior,</del> <b>de acuerdo con la legislación nacional vigente.</b> <b><u>La nueva escala salarial deberá ser comunicada por la Administración a la comunidad universitaria.</u></b></p>	<p>No se presenta una modificación sustancial.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se hace una simplificación en el texto, ajustes de forma y se resumen las consideraciones para el análisis que debe llevar a cabo la Administración universitaria a las referencias salariales a nivel nacional e internacional que es el espíritu del modelo indicado en los mismos considerandos del dictamen.</li> <li>2. Se incluye la indicación de publicación de la nueva escala para fomentar transparencia y una mejor comunicación con la comunidad universitaria.</li> </ol>
<p><b>TRANSITORIO 1.</b> Ascenso en Régimen Académico y traslado del salario compuesto al régimen salarial académico (RSA)</p> <p>La persona docente que se encuentre en salario compuesto y presente alguna variación en su puntaje que implique un ascenso entre las escalas en el RSA, será trasladada de régimen salarial, siempre y cuando institucionalmente exista viabilidad presupuestaria y este movimiento no menoscabe su condición salarial actual. Si el salario compuesto que recibe la persona docente es superior al salario en el RSA, su salario será recalculado bajo el esquema compuesto y será trasladado a la escala correspondiente en el RSA con ese monto, el cual mantendrá hasta que el salario correspondiente bajo el RSA lo equipare.</p>	<p><b>TRANSITORIO 1.</b> Ascenso en Régimen Académico y traslado <b>voluntario</b> del salario compuesto al régimen salarial académico (RSA)</p> <p><del>La</del> <b>Cuando la</b> persona docente <del>que se encuentre en salario compuesto y presente alguna variación en su puntaje</del> <b>en Régimen Académico</b> que implique un ascenso entre las escalas en el RSA, <del>será trasladada de régimen salarial, siempre y cuando institucionalmente exista viabilidad presupuestaria y este movimiento no menoscabe su condición salarial actual.</del> <b>se recalculará su salario bajo el esquema compuesto para determinar si este es inferior o superior al definido en el RSA.</b></p>	<p>No se presenta una modificación sustancial.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se incorpora el carácter voluntario en cuanto al proceso de traslado generando una alternativa al personal académico que actualmente cuenta con un nombramiento en la institución bajo el régimen compuesto. Este cambio si bien es de fondo no perjudica ni afecta al personal ya que le da la posibilidad de mantener sus condiciones vigentes bajo el esquema salarial compuesto o bien valorar si este nuevo sistema es de interés.</li> </ol>

<p><b>TRANSITORIO 1.</b> Ascenso en Régimen Académico y traslado del salario compuesto al régimen salarial académico (RSA)</p> <p>La persona docente que se encuentre en salario compuesto y presente alguna variación en su puntaje que implique un ascenso entre las escalas en el RSA, será trasladada de régimen salarial, siempre y cuando institucionalmente exista viabilidad presupuestaria y este movimiento no menoscabe su condición salarial actual. Si el salario compuesto que recibe la persona docente es superior al salario en el RSA, su salario será recalculado bajo el esquema compuesto y será trasladado a la escala correspondiente en el RSA con ese monto, el cual mantendrá hasta que el salario correspondiente bajo el RSA lo equipare.</p> <p>La nueva condición salarial se reconocerá a partir del momento en que se otorga la calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico, como excepción a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.</p>	<p>Si el salario compuesto que <del>recibe</del> <b>recibiría</b> la persona docente es superior al salario en el RSA, <del>su salario será recalculado bajo el esquema compuesto y será trasladado a la escala correspondiente en el RSA con ese monto, el cual mantendrá hasta que el salario correspondiente bajo el RSA lo equipare.</del> <b>recalculado bajo el esquema compuesto hasta que el salario correspondiente bajo el RSA lo equipare, caso contrario la persona podrá solicitar a la Administración su traslado al RSA, en el cual exprese que renuncie a los componentes del salario compuesto. Estos movimientos no podrán menoscabar su condición salarial actual.</b></p> <p>La nueva condición salarial se reconocerá a partir del momento en que se otorga la calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico, como excepción a lo dispuesto en el artículo 56 del <i>Reglamento de Régimen académico y servicio docente.</i></p>	<p>2. Se hacen modificaciones de forma y ajustes en el texto necesarias para explicitar mejor el proceso con la inclusión del carácter voluntario del traslado.</p>
<p><b>TRANSITORIO 2.</b> Personal académico en interinato que opta por actualizar puntaje</p> <p>La persona docente interina que se encuentre en salario compuesto y presente alguna variación en su puntaje que implique un ascenso entre las escalas en el RSA, será trasladada de régimen salarial, siempre y cuando institucionalmente exista viabilidad presupuestaria y este movimiento no menoscabe su condición salarial actual. Si el salario compuesto que recibe la persona docente es superior al salario en el RSA, su salario será recalculado bajo el esquema compuesto</p>	<p><b>TRANSITORIO 2.</b> Personal académico en interinato que opta por actualizar puntaje</p> <p>La <del>persona docente interina que se encuentre en salario compuesto y presente alguna variación en su puntaje</del> <b>Cuando la</b> persona docente interina que <del>se encuentre en salario compuesto y presente alguna variación en su puntaje</del> <b>en mérito académico</b> que implique un ascenso entre las escalas en el RSA, será trasladada de régimen salarial, siempre y cuando institucionalmente exista viabilidad presupuestaria y este movimiento no menoscabe su condición salarial actual. <del>se recalculará su salario</del> <b>bajo el esquema compuesto para determinar si este es inferior o superior al definido en el RSA.</b></p>	<p>No se presenta una modificación sustancial, se reiteran los argumentos expuestos en el análisis del transitorio 1.</p>

<p>y será trasladado a la escala correspondiente en el RSA con ese monto, el cual mantendrá hasta que el salario correspondiente bajo el RSA lo equipare.</p> <p>La nueva condición salarial se reconocerá a partir del momento en que se otorga la calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 56 del <i>Reglamento de Régimen académico y servicio docente</i>.</p>	<p>Si el salario compuesto que <del>recibe</del> <b>recibiría</b> la persona docente es superior al salario en el RSA, <del>su salario será recalculado bajo el esquema compuesto y será trasladado a la escala correspondiente en el RSA con ese monto, el cual mantendrá hasta que el salario correspondiente bajo el RSA lo equipare.</del> <b>recalculado bajo el esquema compuesto hasta que el salario correspondiente bajo el RSA lo equipare, caso contrario la persona podrá solicitar a la Administración su traslado al RSA, en el cual exprese que renuncia a los componentes del salario compuesto. Estos movimientos no podrán menoscabar su condición salarial actual.</b></p> <p>La nueva condición salarial se reconocerá a partir del momento en que se otorga la calificación por parte de la Comisión de Régimen Académico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 56 del <i>Reglamento de Régimen académico y servicio docente</i>.</p>	
<p><b>TRANSITORIO 3.</b> Condiciones para las personas que se desempeñen en un puesto de elección de autoridad universitaria</p> <p>Cuando la persona docente finaliza su periodo como autoridad universitaria, regresará a su salario compuesto si este es superior al establecido en el RSA, según su categoría en Régimen Académico, sin percibir un ajuste salarial hasta que el salario correspondiente bajo el RSA alcance su salario compuesto. Caso contrario, será trasladada a la categoría correspondiente en el RSA, siempre y cuando institucionalmente exista viabilidad presupuestaria. La nueva condición salarial se reconocerá una vez que sea consolidado el traslado de régimen salarial.</p>	<p><b>TRANSITORIO 3.</b> Condiciones para las personas que se desempeñen en un puesto de elección de autoridad universitaria</p> <p><del>Cuando la</del> <b>La</b> persona docente <del>finaliza su periodo como autoridad universitaria, regresará a su salario compuesto si este es superior al establecido en el RSA, según su categoría en Régimen Académico, sin percibir un ajuste salarial hasta que el salario correspondiente bajo el RSA alcance su salario compuesto. Caso contrario, será trasladada a la categoría correspondiente en el RSA, siempre y cuando institucionalmente exista viabilidad presupuestaria.</del> <b>que se desempeña en un puesto de elección de autoridad universitaria</b></p>	<p>No se presenta una modificación sustancial.</p> <p>Se lleva cabo un ajuste al texto necesario para introducir el carácter voluntario del traslado entre el régimen compuesto al RSA.</p>

	<p><b><u>podrá solicitar durante su periodo de gestión o al concluir este su traslado al RSA. La solicitud remitida a la Administración deberá expresar que renuncia a los componentes del salario compuesto.</u></b> La nueva condición salarial se reconocerá una vez que sea consolidado el traslado de régimen salarial.</p>	
<p><b>TRANSITORIO 4. Anualidad</b></p> <p>Es el monto nominal fijo de salario reconocido al personal académico que se encuentra en el régimen salarial compuesto, cuyo salario es inferior al establecido en el RSA, indistintamente del tipo de contrato laboral, como salario correspondiente por cada año completo de servicio para la Universidad, siempre que la persona obtenga una calificación mínima de “muy bueno” o su equivalente numérico, en el marco de la evaluación del desempeño laboral del periodo correspondiente, de conformidad con el marco legal aplicable.</p> <p>Cuando la persona trabajadora ingresa por primera vez o retorna a laborar a la Universidad (siempre que haya laborado en el sector público), puede solicitar el reconocimiento del beneficio de anualidad correspondiente a los periodos servidos en otras instituciones del Estado. La persona interesada presentará ante la Oficina de Recursos Humanos los requisitos y documentación para determinar las anualidades y el monto que deben reconocerse, de conformidad con la normativa interna y la legislación aplicable a la Universidad.</p>	<p><b>TRANSITORIO 4. Anualidad</b></p> <p>Es el monto nominal fijo de salario reconocido al personal académico que se encuentra en el régimen salarial compuesto, cuyo salario es inferior al establecido en el RSA, indistintamente del tipo de contrato laboral, como salario correspondiente por cada año completo de servicio para la Universidad, siempre que la persona obtenga una calificación mínima de “muy bueno” o su equivalente numérico, en el marco de la evaluación del desempeño laboral del periodo correspondiente, de conformidad con el marco legal aplicable.</p> <p>Cuando la persona trabajadora ingresa por primera vez o retorna a laborar a la Universidad (siempre que haya laborado en el sector público), puede solicitar el reconocimiento del beneficio de anualidad correspondiente a los periodos servidos en otras instituciones del Estado, <b><u>hasta un máximo de 11 años, siempre y cuando no existe simultaneidad con el tiempo servido en la Universidad.</u></b> La persona interesada presentará ante la Oficina de Recursos Humanos los requisitos y documentación para determinar las anualidades y el monto que deben reconocerse, de conformidad con la normativa interna y la legislación aplicable a la Universidad.</p>	<p>No se presenta una modificación sustancial.</p> <p>Se introduce una precisión en el texto acorde con lo establecido en la <i>Ley Marco de empleo público</i>. La asesoría legal de la Administración recomendó explicitar esta materia.</p>

<p><b>TRANSITORIO 5.</b> Sobre la dedicación exclusiva</p> <p>El personal académico que, actualmente pertenece al régimen de dedicación exclusiva mantendrá esa condición hasta la conclusión del respectivo contrato, siempre y cuando se cumplan los compromisos asumidos en el contrato. Estos contratos no podrán ser renovados y podrán ser terminados anticipadamente a solicitud de la persona docente, con el correspondiente rebajo en su salario compuesto.</p> <p>En tanto los contratos de dedicación exclusiva estén vigentes deberá considerarse que:</p> <p>a. Cuando el salario compuesto sea superior al salario correspondiente en el RSA, la persona docente está obligada a la observancia de las prohibiciones inherentes a la dedicación exclusiva hasta que el salario en el RSA alcance al salario compuesto.</p> <p>b. Cuando el salario compuesto, incluyendo la dedicación exclusiva, sea superior al salario correspondiente en el RSA pero inferior sin este componente, la persona docente podrá solicitar la finalización del contrato de dedicación exclusiva y la readecuación de su salario según el RSA.</p> <p>c. Cuando el salario compuesto, incluyendo la dedicación exclusiva, sea inferior al salario definido en el RSA, la persona docente está obligada a la</p>	<p><b>TRANSITORIO 5.</b> Sobre la dedicación exclusiva</p> <p>El personal académico que, <u>en el momento de entrada en vigencia de este Reglamento</u>, actualmente pertenece al régimen de dedicación exclusiva <del>mantendrá esa condición hasta la conclusión del respectivo contrato, siempre y cuando se cumplan los compromisos asumidos en el contrato. Estos contratos no podrán ser renovados y podrán ser terminados anticipadamente a solicitud de la persona docente, con el correspondiente rebajo en su salario compuesto,</del> <u>podrá solicitar la finalización de este contrato y solicitar su traslado al RSA.</u></p> <p>En tanto los contratos de dedicación exclusiva estén vigentes deberá considerarse que:</p> <p>a. Cuando el salario compuesto sea superior al salario correspondiente en el RSA, la persona docente está obligada a la observancia de las prohibiciones inherentes a la dedicación exclusiva hasta que el salario en el RSA alcance al salario compuesto.</p> <p>b. Cuando el salario compuesto, incluyendo la dedicación exclusiva, sea superior al salario correspondiente en el RSA pero inferior sin este componente, la persona docente podrá solicitar la finalización del contrato de dedicación exclusiva y la readecuación de su salario según el RSA.</p> <p>c. Cuando el salario compuesto, incluyendo la dedicación exclusiva, sea inferior al salario definido en el RSA, la persona docente está obligada a la</p>	<p>No se presenta una modificación sustancial en el texto</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se hace la precisión del personal que está sujeto a este transitorio.</li> <li>2. Se quita la limitación de que los contratos de dedicación exclusiva no podrán ser renovados considerando que el sistema es voluntario. La población incluida en este transitorio que podría tener interés en su traslado al RSA al finalizar este contrato está incluida en la población del Transitorio 8 por lo que no se muestra un cambio de fondo.</li> <li>3. Se lleva a cabo un ajuste y precisión en el texto correspondiente a las personas becarias.</li> </ol>
--	---	---

<p>observancia de las prohibiciones inherentes a la dedicación exclusiva hasta que el salario compuesto alcance al salario correspondiente en el RSA.</p> <p>En el caso de los contratos de dedicación exclusiva suscritos por personas becarias, la persona docente está obligada a la observancia de las prohibiciones inherentes a la dedicación exclusiva durante la vigencia del contrato.</p>	<p>observancia de las prohibiciones inherentes a la dedicación exclusiva hasta que el salario compuesto alcance al salario correspondiente en el RSA.</p> <p><del>En el caso de los contratos de dedicación exclusiva suscritos por personas becarias,</del> <b><u>En el caso de personas becarias que hayan suscrito un contrato de dedicación exclusiva y se trasladen al RSA,</u></b> la persona docente está obligada a la observancia de las prohibiciones inherentes a la dedicación exclusiva durante la vigencia del contrato <b><u>de adjudicación de beca al exterior.</u></b></p>	
<p><b>TRANSITORIO 6.</b> Sobre la remuneración extraordinaria</p> <p>El personal académico que, actualmente recibe una remuneración extraordinaria mantendrá ese beneficio hasta la conclusión del respectivo contrato o se traslade del régimen de salario compuesto al RSA. Estos contratos no podrán ser renovados.</p>	<p><b>TRANSITORIO 6.</b> Sobre la remuneración extraordinaria</p> <p>El personal académico que, actualmente <b><u>en el momento de entrada en vigencia de este reglamento,</u></b> recibe una remuneración extraordinaria mantendrá ese beneficio hasta la conclusión del respectivo contrato o se traslade del régimen de salario compuesto al RSA. Estos contratos no podrán ser renovados.</p>	<p>No se presenta una modificación sustancial en el texto</p> <p>Se incluye una precisión en el texto</p>
<p><b>TRANSITORIO 7.</b> Sobre los reconocimientos regionales</p> <p>El personal académico que, recibe un pago por zonaje o bonificación mantendrá ese beneficio hasta la fecha en la cual fue otorgado, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la norma específica, o se traslade del régimen de salario compuesto al RSA.</p>	<p><b>TRANSITORIO 7.</b> Sobre los reconocimientos regionales</p> <p>El personal académico que, <b><u>en el momento de entrada en vigencia</u></b> de este reglamento, recibe un pago por zonaje o bonificación mantendrá ese beneficio hasta la fecha en la cual fue otorgado, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la norma específica, o se traslade del régimen de salario compuesto al RSA.</p>	<p>No se presenta una modificación sustancial en el texto</p> <p>Se incluye una precisión en el texto</p>
<p><b>TRANSITORIO 8.</b> Estrategia para el traslado del salario compuesto al RSA</p> <p>La Administración determinará e informará, en un plazo de tres meses, a la comunidad universitaria la estrategia para propiciar el traslado del régimen de salario compuesto al RSA, de acuerdo con aspectos de conveniencia institucional y viabilidad presupuestaria.</p>	<p><b>TRANSITORIO 8.</b> Estrategia para el traslado del salario compuesto al RSA</p> <p>La Administración determinará e informará, en un plazo de tres meses, a la comunidad universitaria <del>la estrategia</del> <b><u>el mecanismo</u></b> para propiciar el traslado del régimen de salario compuesto al RSA, de acuerdo con aspectos de conveniencia institucional y viabilidad presupuestaria.</p>	<p>No se presenta una modificación sustancial en el texto</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se cambia el concepto de “estrategia” y se sustituye por “mecanismo” producto de la consulta para facilitar la comprensión.</li> <li>2. Se incluye la consideración del puntaje en Régimen Académico como parte del mecanismo respondiendo a la principal motivación del modelo al incluir el mérito académico en las consideraciones.</li> </ol>

<p>Esta estrategia considerará un abordaje equitativo entre las áreas académicas y las sedes regionales, así como la perspectiva de género. Con base en lo anterior, se priorizará el traslado del personal docente con un salario compuesto inferior al salario correspondiente en el RSA; asimismo, se recomienda tomar acción con respecto al personal que:</p> <p>a. Posee un puntaje superior a 144 y cuyo salario compuesto se encuentra por debajo del salario correspondiente en el RSA, comenzando por las personas con mayor puntaje.</p> <p>b. Devenga un salario compuesto inferior al salario en este régimen, que posee un puntaje superior al de su categoría, pero que aún no cumple alguno de los requisitos dispuestos en el Reglamento de Régimen académico y servicio docente. En este caso se valorará el traslado del personal docente a la categoría correspondiente en el RSA.</p> <p>c. Reciba un pago asociado a un beneficio contractual o reconocimiento regional quien, una vez concluido el contrato respectivo, perciban una disminución en sus condiciones salariales.</p> <p>d. Ejerce un cargo con funciones docentes-administrativas cuyo salario compuesto se encuentra por debajo del salario correspondiente en el RSA.</p>	<p><del>Esta estrategia</del> <b><u>Este mecanismo</u></b> considerará un abordaje equitativo entre las áreas académicas y las sedes regionales, así como la perspectiva de género, <b><u>el puntaje de Régimen Académico y el cumplimiento de requisitos necesarios para el ascenso en Régimen de acuerdo con el reglamento correspondiente.</u></b> Con base en lo anterior, se <b><u>priorizarán las solicitudes</u></b> el de traslado del personal docente con un salario compuesto inferior al salario correspondiente en el RSA <b><u>cuando;</u></b> asimismo, se recomienda tomar acción con respecto al personal que:</p> <p>a. <del>Posee</del> <b><u>Posea</u></b> un puntaje superior a 144 y cuyo salario compuesto se encuentra por debajo del salario correspondiente en el RSA, comenzando por las personas con mayor puntaje.</p> <p>b. Devenga un salario compuesto inferior al salario en este régimen <b><u>y que posee posea</u></b> un puntaje superior al de su categoría, pero que aún no cumple alguno de los requisitos dispuestos en el <i>Reglamento de Régimen académico y servicio docente</i>. En este caso se valorará el traslado del personal docente a la categoría correspondiente en el RSA.</p> <p>c. Reciba un pago asociado a un beneficio contractual o reconocimiento regional <b><u>y que,</u></b> quien, una vez concluido <b><u>este el contrato respectivo,</u></b> perciban una disminución <b><u>en su condición salarial</u></b> sus condiciones salariales.</p> <p>d. Ejerce un cargo con funciones docentes-administrativas cuyo salario compuesto se encuentra por debajo del salario correspondiente en el RSA.</p>	<p>3. Se hacen ajustes de forma y se incluyen precisiones para aclarar el texto.</p> <p>4. Se define una fecha en el año 2023 para generar la retroactividad establecida en el apartado e), en concordancia con la entrada en vigencia de la <i>Ley Marco de empleo público</i>.</p>
---	---	--

<p>e. Durante 2023 tuvo alguna variación en el puntaje y este cambio implicó un ascenso en algunas de las escalas definidas en el RSA correspondiente (docente en interinato o en Régimen Académico). Esto no implicará un pago retroactivo, sino una actualización del régimen salarial aplicable.</p> <p>La Administración deberá presentar al Consejo Universitario informes semestrales sobre el proceso de transición de un régimen salarial a otro.</p>	<p>e. Durante <del>2023</del> <b><u>A partir del 10 de marzo de 2023</u></b> tuvo alguna variación en el puntaje y este cambio implicó un ascenso en algunas de las escalas definidas en el RSA correspondiente (docente en interinato o en Régimen Académico). Esto no implicará un pago retroactivo, sino una actualización del régimen salarial aplicable.</p> <p>La Administración deberá presentar al Consejo Universitario informes semestrales sobre el proceso de transición <b><u>del esquema salarial compuesto al RSA</u></b> de un régimen salarial a otro.</p>	
---	---	--

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO reitera que este cuadro comparativo fue trabajado por la CAJ, a fin de poder valorar el fundamento que mencionaba anteriormente.

Por último, a modo de conclusión del análisis, destaca que la comisión examinó cada uno de estos considerandos y hay un detalle que desea que quede consignado en actas —lo cual responde a la pregunta planteada por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Araya—: se trata del abordaje que hizo la comisión a cada uno de los alegatos planteados. A continuación, se refiere en detalle a estos.

**Alegato 1: Falta de publicidad de la propuesta.**

Este alegato se responde con base en lo que dispone el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el cual se determinan los días de publicidad necesarios. Además, tal y como fue establecido en el Dictamen CCCP-6-2023 (en el cual salió a primera consulta), “previo al proceso de consulta anterior, el equipo salarial realizó una serie de reuniones en diferentes espacios, en los cuales se expuso la propuesta, se discutió esta y se atendieron las consultas planteadas y a continuación se detallan los espacios de discusión”. Remarca que no los leerá todos; se trata de una gran cantidad de reuniones, las cuales se detallan en la tabla 8 del Dictamen CCCP-6-2023.

**Alegato 2: Sobre la diferencia sustancial.**

Al respecto, destaca que ya hizo la lectura del cuadro completo.

**Alegato 3: Nunca se expuso el valor de referencia del salario de la persona decana según la escala salarial que regiría.**

Sobre dicho alegato, aclara que este fue un detalle que se revisó y se incluyó en el Dictamen CCCP-6-2023, en el cual se indica lo siguiente:

El Consejo Universitario es el encargado de definir y regular el esquema salarial del personal académico, tal y como lo hizo en las *Regulaciones al régimen salarial académico*; no obstante, el determinar un monto en específico es competencia de la Administración, la cual con apoyo de los estudios actuariales y de mercado correspondientes, debe asegurar la competitividad de los salarios, así como la sostenibilidad del régimen.

Lo anterior, tomando en cuenta lo señalado por la Oficina Jurídica (oficio OJ-1289-2015) y la asesoría legal del Consejo Universitario (oficio CU-AL-15-12-044, del 8 de diciembre de 2015), que se cita a continuación:

*(...) La práctica consuetudinaria del Consejo Universitario de intervenir, en calidad de instancia final, en temas relacionados con el salario universitario o alguno de sus componentes, no solamente carece de un fundamento jurídico expreso, sino que, de manera literal, está desapegada de lo que está dispuesto normativamente por el Estatuto Orgánico y en lo dispuesto por la Convención Colectiva respecto del reajuste salarial por aumento en el costo de vida (...)*

*(...) La participación que ha tenido el Consejo Universitario, en calidad de instancia final, en temas relacionados con el salario universitario o alguno de sus componentes carece de la base normativa que le habilite a ello, además de que constituye una práctica o costumbre que contraviene, por una parte, lo normado por el Estatuto Orgánico en cuanto a la competencia que le asiste a la Rectoría en esta materia, ello de conformidad con el artículo 40 inciso m) estatuario; y por otra, constituye una desaplicación de la fórmula y el procedimiento que dispone la Convención Colectiva de Trabajo para reajustar los salarios con ocasión del aumento en el costo de vida (...)*

*(...) esta asesoría recomienda que este Órgano Colegiado valore la adopción de un acuerdo [sic] que informe a la Rectoría sobre la improcedencia de que sea el Consejo Universitario la instancia que defina el porcentaje del ajuste salarial por costo de vida, ya que esa decisión corresponde adoptarla a la Administración en resguardo y con la observancia de lo que dispone la Convención Colectiva de Trabajo.*

#### **Alegato 4: Muchas de las observaciones enviadas no fueron atendidas.**

Defiende que cada una de las observaciones enviadas fueron consideradas y atendidas por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. En el anexo n.º 2 del Dictamen CCCP-8-2023 se encuentra la síntesis de las observaciones y sugerencias enviadas por la comunidad universitaria para cada artículo. Las principales preocupaciones se atendieron. En el adjunto se detalla la respuesta a cada una.

Agrega que, como resultado de la consulta, se recibieron 26 respuestas por parte de personas, órganos o instancias universitarias. En el anexo n.º 3 del Dictamen CCCP-8-2023, se responde a cada una. La mayoría de las observaciones se manifestaron parcialmente a favor de la propuesta. Reitera que todas las observaciones fueron consideradas por parte de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, una vez finalizado el periodo de consulta, e incluso posterior a este plazo. Destaca que, posterior al plazo de consulta, se recibieron observaciones por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y del propio Consejo Académico de Áreas.

#### **Alegato 5: No hubo solicitud de criterio respecto a la propuesta a la Oficina Jurídica, Oficina de Contraloría Universitaria, Vicerrectoría de Docencia o Vicerrectoría de Administración.**

Sobre este alegato, señala que, en el Dictamen CCCP-6-2023, se reseña un extenso detalle de todo el proceso histórico que llevó a cabo el Consejo Universitario para definirlo. Seguidamente, hace lectura de algunos de los elementos, a fin de aclarar que este alegato no es válido, a saber:

Durante el proceso de análisis y elaboración del reglamento se incorporó una gran cantidad de criterios y de trabajo conjunto con diferentes instancias y expertos en esta temática que permitieron construir el fundamento técnico y marco legal. Este trabajo se llevó a cabo en una subcomisión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes integrada en un primer año de trabajo (2022) por miembros del Consejo Universitario, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos y en un segundo año (2023) con el Secretario Académico de la Rectoría en representación de la administración. Además, la Oficina de Contraloría Universitaria envió sus observaciones durante el periodo de consulta que permitió fortalecer los elementos sometidos a consideración. El detalle de las personas participantes en estas sesiones de trabajo se incluye en el Dictamen CCCP-6-2023.

*\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se retira el Sr. Samuel Viquez Rodríguez.\*\*\*\**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO remarca que en el documento se incluyen todos los elementos de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), la OJ y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU). Agrega que se consultó a otras instancias. Procede a la lectura:

*En 2017, la Comisión de Docencia y Posgrado realizó una revisión de la información presentada en 2015 a partir de la Encuesta de salarios para la Universidad de Costa Rica 2014, elaborada por la Dra. Violeta Pallavicini, la Mag. Gabriela González y el Lic. Freddy Rojas, en la cual se detallaron las características del sistema de compensación y la posición salarial por estratos, clases y cargos.*

*De la misma manera, se analizó el Primer informe de la Comisión para el análisis del Sistema de Administración de Salarios (2015) en el que se estudió el pago del incentivo de anualidades en la Universidad de Costa Rica y se brindaron recomendaciones al respecto; así como el Informe final, de la misma Comisión, presentado en noviembre 2016, en el que se incluyó un diagnóstico del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad. Este último evidenció que los componentes variables de las remuneraciones crecen de manera importante, en especial el concepto de anualidad, que es un rubro muy sensible para las finanzas de la Institución, en razón de la estabilidad de la planilla institucional. Asimismo, determinó que las formas de cálculo de algunos rubros de salario están planteadas para ser calculadas sobre bases que hacen que el crecimiento sea exponencial, aumentando de esta manera el gasto por ese concepto en el presupuesto.”*

En este dictamen CCCP-6-2023 se desarrolla un detalle del abordaje de los casos salariales durante el periodo 2017-2022 (páginas 27 a la 42) donde se evidencia el trabajo con diferentes actores de la administración universitaria y expertos externos para poder construir la propuesta final presentada. Además en este dictamen CCCP-6-2023 se incluye en el apartado 8. Reflexiones del equipo salarial 2023 (CCCP) el detalle del proceso del año 2023 (páginas 42 a la 47) con las consideraciones, criterios y expertos incorporados.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO resalta que se trata de 17 páginas de documentos de referencia. Continúa con la lectura del texto.

En particular hay que mencionar los considerandos 8 y 9 del dictamen CCCP-6-2023 que hacen un resumen de la información y las fuentes que se tomaron en cuenta a partir de cada una de las instancias incorporadas en el análisis.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO indica que no procederá a leerlos, ya que se trata de alrededor de 30 documentos que están detallados en los considerandos 8 y 9; no obstante, sí desea enfatizar en la lectura del considerando 9, el cual indica:

*9. Se recibió en la comisión a diferentes especialistas entre los cuales se encuentran: el Dr. Mauricio Castro Méndez, el Dr. Miguel Román Díaz y la Licda. Cristina Víquez Cerdas, docentes de la Facultad de Derecho; el Lic. Mario Alexis Mena Mena, la MBA Conchita Fonseca Monge, la MBA Giselle Valerio Sandí y la Licda. Adriana Espinoza Paniagua de la Oficina de Recursos Humanos, el Lic. Rodrigo Arias López y el Dr. Maikol Solís Chacón del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA), el MBA. Johnny Badilla Bolaños de la Oficina de Contraloría Universitaria y el Sr. Osvaldo Madriz Ramírez especialista en Derecho laboral.”*

**Alegato 6: No fueron presentados los estudios actuariales que justifican la propuesta.**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO procede a la lectura de la aclaración correspondiente, tal y como se señala en el Dictamen CCCP-6-2023, a saber:

Durante el desarrollo de segundo año de trabajo se fueron construyendo los escenarios a partir de la planilla del mes de noviembre del 2022 junto con los reportes de la Comisión de Régimen Académico, de la Oficina de Recursos Humanos y los estudios generados en el diagnóstico del sistema salarial desarrollado por la administración en el año 2021-2022 suministrados por el Dr. Pedro Méndez, secretario académico de la Rectoría. Además, durante todo el proceso de análisis y construcción de escenarios se contó con el apoyo del Dr. Pedro Méndez Hernández, quien expuso ante el equipo salarial los resultados de los estudios y las proyecciones de la propuesta.

En el Dictamen CCCP-6-2023 se indica con fundamento en las proyecciones llevadas a cabo en conjunto con el Dr. Pedro Méndez Hernández los elementos sobre la sostenibilidad presupuestaria (página 58):

*“Por último, las estimaciones realizadas sugieren que la implementación del RSA en la Institución representa una disminución en la masa salarial cercana a los 12 mil millones de colones. Las proyecciones demuestran que a mediano plazo se obtendrá una disminución –entre el 15 y el 17%– de la planilla, con respecto al monto que se destina actualmente. Sin embargo, el proceso de transición de la población docente desde el régimen de salario compuesto al RSA implica aumentos en la partida salarial durante los primeros años.*

*El equipo salarial se reunió el jueves 31 de agosto de 2023, ocasión en la cual el Dr. Pedro Méndez Hernández, secretario académico de la Rectoría, se refirió a la sostenibilidad presupuestaria durante el proceso de transición al RSA. De acuerdo con lo señalado por el Dr. Méndez Hernández, las proyecciones realizadas incluyen datos del periodo 2000-2023 y permitieron determinar que la aplicación del RSA en la Institución representa en términos presupuestarios alrededor de 2 300 000 millones de colones para los primeros dos años. Además, señaló que considerando las proyecciones a corto y mediano plazo existe viabilidad presupuestaria para implementar el Régimen Salarial Académico presentado en este dictamen.”*

El desarrollo de los estudios actuariales completos son responsabilidad de la administración y así fue evidenciado por el Consejo Universitario por medio del acuerdo de la sesión n.º 6695, artículo 3, del 4 de mayo de 2023, donde acordó solicitar a la Administración que presente ante ese órgano:

1. *Los estudios actuariales correspondientes a la propuesta de estructura salarial docente discutida en la comisión de trabajo que valora la implementación de la Ley Marco de empleo público, con el objetivo de que el Consejo Universitario pueda proceder con las reformas reglamentarias respectivas. Los estudios actuariales deben ser entregados a más tardar el 26 de mayo del presente año (2023).*
2. *La propuesta salarial administrativa con sus respectivos estudios actuariales, a más tardar el 9 de junio de 2023.”*

En el oficio R-1036-2024 la Administración se refiere a los estudios y proyecciones sobre el modelo salarial de las personas que asciendan de categoría en régimen académico o que asuman puestos de dirección estipulados en el Reglamento, al hacer sus observaciones respecto al Transitorio 5. En esta línea los estudios con mayor detalle pueden ser solicitados directamente a la Administración.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO, a partir de la contextualización brindada, concluye que la comisión estudió cada uno de los alegatos como parte del análisis de admisibilidad del proceso. Sin embargo, por recomendación de las personas asesoras legales que participaron en las reuniones de la comisión, se consideró que el rechazo del recurso por el contenido de sus elementos era una decisión viable legalmente, pero que podía resultar más vulnerable para el Órgano Colegiado. Por tal motivo, la comisión recomendó, finalmente, que se hiciera la admisibilidad del recurso y que, posteriormente, se responda al recurso en su contenido (por el fondo).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por la vasta explicación. Considera que era fundamental contar con esta contextualización como un elemento preliminar para iniciar el proceso de diálogo. A modo de referencia, hace lectura del acuerdo que el Consejo Universitario tomó en la sesión n.º 6770, en la cual se analizó el recurso presentado por las personas decanas en el oficio FCS-11-2024, a saber: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar el recurso presentado mediante oficio FCS-11-2024 a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para el análisis y trámite expedito”, punto abordado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

Previo a analizar el proceso de análisis y discusión, anuncia un receso.

*\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Dr. Carlos Araya Leandro, Lic. William*

*Méndez Garita, Br. Noelia Solís Maroto, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. \*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que, en virtud de la sensibilidad del caso, la sesión no se está transmitiendo. Retoma el análisis que presenta la CAJ. Cede la palabra al Lic. William Méndez Garita, en calidad de miembro de la comisión, quien desea ampliar el tema.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por el detalle en la explicación. Adicionalmente, comenta que, para la CAJ, este proceso ha sido “un poco difícil”. Por una parte, han tenido diferentes criterios, algunos contrapuestos; por otra, han dedicado tiempo a conocer no solamente la forma (mandato que giró el Consejo Universitario de estudiar el caso por la admisibilidad), sino también —y aunque iban más allá del mandato del Consejo Universitario, como explicó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo— dedicaron tiempo a conocer el fondo, respecto del cual no han tenido la posibilidad de pronunciarse, en virtud del acuerdo del Consejo Universitario. No obstante, remarca que se ha llevado a cabo un estudio detallado. Ciertamente, se podrían agregar más documentos o más elementos, pero, de su parte, no desearía sobreabundar en la explicación que la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo brindó.

Considera que el Dr. Eduardo Calderón Obaldía podría coincidir con él en mucho de lo que han discutido alrededor de este tema. Estima importante que quienes lean las actas (dado que esta parte no se está transmitiendo) conozcan que la comisión ha dedicado tiempo, de forma seria, para conocer el caso y buscar información, con el fin de entender la situación y analizar la mejor herramienta jurídico-legal disponible para resolver de una u otra forma el caso. Reitera su agradecimiento a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por la explicación brindada.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA se une a las palabras de agradecimiento hacia la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por el detalle descriptivo en relación con el presente análisis. Destaca que lo que fue señalado y leído por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo debe incluirse también en el dictamen. En breve, retomarán la parte de observaciones y comentarios que presenten los miembros a este respecto.

Desea enfatizar, de nueva cuenta, que el acuerdo que tomó el Órgano Colegiado en esta materia fue “Trasladar el recurso presentado mediante oficio FCS-11-2024 a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para el análisis y trámite expedito”, y es lo que en este momento se está realizando. Cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, quien funge como miembro de la CAJ.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da los buenos días. Anticipadamente, desea justificar su voto en contra del dictamen emitido por la CAJ —de la cual es miembro—, pues, a pesar de haber estado de acuerdo inicialmente con su contenido, ha optado por apartarse de la propuesta que presenta la CAJ a la luz de las discusiones y el análisis de fondo que se han dado sobre este caso en particular.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio de observaciones y comentarios por parte del pleno. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA hace extensivo su agradecimiento a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y a la CAJ por el análisis tan amplio que realizaron, en el cual se reflejan horas de trabajo. Ahora bien, desea señalar una duda: ¿quiénes integrarán la comisión especial? Consulta si estaría conformada por personas miembro del pleno; pregunta por los términos de dicha comisión especial.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO explica que, para atender un recurso, el Órgano puede decidir cómo lo analiza según los integrantes del Consejo Universitario. Es decir, podría asignarse el recurso a una comisión, para que lo valore, o bien podría solicitar la conformación de una comisión particular. En ese sentido, no hay ninguna limitación o ninguna consideración que establezca un número determinado de integrantes o que señale los nombres de quienes deben participar. Esto no se establece así; es una decisión del pleno cómo se decida abordar el análisis a partir de la recomendación que presenta la CAJ.

Destaca que ella planteó la consulta en términos legales y conoció que la competencia en la resolución de un recurso es del Consejo Universitario; esta es la que agota la vía administrativa. Por tanto, el Consejo Universitario es el órgano llamado a resolver. La forma en la que el Consejo Universitario defina que lo va a atender es decisión del pleno. Destaca que no se cuenta con una recomendación por parte de la CAJ, sino que el pleno es la instancia que puede decidir la mejor manera de resolverlo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias a la CAJ por el trabajo realizado. Asimismo, agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por exponer de forma amplia el dictamen, pues no solamente ha provisto al pleno de los detalles de los elementos que fueron analizados en relación con temas de forma, sino porque, además, conocieron detalles de los análisis de fondo respecto a la solicitud planteada por los decanos y por las decanas. Destaca que esta segunda parte que fue explicada por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo es muy importante, por cuanto da una idea integral de cómo proceder en este caso, en virtud de la importancia de conocer no solamente los temas de forma, sino también los de fondo.

Remarca que, después del repaso de los antecedentes relacionados con este nuevo reglamento brindado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, es menester destacar el trabajo amplio que llevaron a cabo las dos subcomisiones que se conformaron para evaluar el tema: tanto la Subcomisión del Régimen de Desempeño Académico como la Subcomisión del Régimen Salarial Académico.

Destaca que el trabajo efectuado durante el 2023 fue exhaustivo y riguroso, y requirió de muchas reuniones —como señaló la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo—, en las cuales se presentaron criterios técnicos provenientes de la Oficina Jurídica, de la Rectoría (con la incorporación del Dr. Pedro Méndez Hernández, secretario académico de la Rectoría, quien siempre participó activamente en estas reuniones), así como de otras instancias universitarias.

De su parte, remarca la importancia de dejar constancia a la comunidad universitaria de que este proceso se realizó de la manera más democrática y rigurosa posible, con el fin de elaborar un documento totalmente transparente, positivo, que cumpliera con el objetivo de mantener la competitividad en los salarios del personal académico y, al mismo tiempo, que el nuevo reglamento contara con la característica de dar sostenibilidad financiera a la Institución, desde el punto de vista de los recursos que deberá desembolsar para la aplicación de este régimen salarial académico. Como señalaron la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Pedro Méndez Hernández, se trata de un nuevo régimen que ahorrará miles de colones a la Universidad, en el momento en que entre en operación.

En síntesis, es importante que la comunidad universitaria conozca que se trata de un reglamento que siguió todos los procesos. Reconoce que, si bien es cierto este no es un reglamento perfecto, por cuanto se trata de un reglamento que se ha elaborado “de la nada”, es decir, que partió de cero, se trata de un reglamento que puede ser mejorado por medio de modificaciones que se introduzcan a lo largo del tiempo. Señala que esto se puede apreciar en la dinámica del Consejo Universitario, por cuanto constantemente se reciben solicitudes de modificación a los reglamentos, a fin de mejorar aspectos de redacción en los párrafos para facilitar así la interpretación. En consonancia, este es un reglamento que posee dicha característica; por consiguiente, estará sujeto a la aplicación de modificaciones a través del tiempo, en virtud de que se trata de un reglamento nuevo.

De su parte, le queda muy clara la explicación de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Propone que, en el dictamen que presenta la CAJ, se incluyan los elementos que han sido citados por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, puntualmente los alegatos de las personas decanas y las respuestas que brinda la comisión. Se trata de temas vinculados con el fondo y, aun cuando no fueron integrados al documento inicialmente, en lo personal, sí le gustaría que se incluyan, ya que esto permitiría visualizar, integralmente, el trabajo desarrollado por parte de la comisión.

Desde ese punto de vista, considera irrelevante formar una comisión para analizar esos temas de fondo, por cuanto ya han sido considerados. Por ende, remarca la importancia de incluir la información señalada, a fin de aportar mayores elementos de juicio y evidenciar una mayor transparencia en el trabajo que se ha venido efectuando. Esta es la moción que presenta, a fin de que se integren los elementos señalados al dictamen y que posteriormente puedan analizar el resultado de este.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Remarca que cada uno de los elementos que la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presentó, así como el dictamen, se incluyen dentro del acta de la presente sesión. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA propone modificar el verbo “acoger” por “admitir”. Somete a consideración del pleno esta sugerencia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere que continuarán en la fase de análisis del caso y luego procederán con las modificaciones correspondientes a la propuesta de acuerdo que plantea la CAJ. Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da los buenos días. Saluda a las personas que posteriormente leerán el acta. Destaca la importancia de asegurar a la comunidad universitaria que todas las observaciones son analizadas. Informa que, tal y como fue expuesto por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, en todos los casos que son examinados por el Consejo Universitario, se leen cada una de las observaciones, las cuales no necesariamente se acogen, puesto que, en el contexto de discusión, en ocasiones, estas observaciones no son pertinentes, o bien no se apegan al espíritu de la norma, pero normalmente muchas sí se acogen.

Explica que el Consejo Universitario no tiene la posibilidad de responder a todas las personas cuál fue el proceder que se tomó con base en el comentario que enviaron; sin embargo, si, en algún momento, una persona desea consultar por el proceder de su consulta, gracias a que se lleva una minuta de los puntos que se discuten para cada uno de los comentarios, el Consejo Universitario podría brindar la información.

Deseaba ampliar este punto a fin de brindar certeza a la comunidad universitaria de que la queja planteada por el grupo de personas decanas no es de recibo, pues cada uno de los comentarios y las apreciaciones que se presentaron, se discutieron, se analizaron y, sobre cada uno, se tomó una decisión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS, en línea con lo señalado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, remarca que, efectivamente, en este caso y en todos los casos que analiza el Consejo Universitario, se examinan una a una las observaciones que se reciben de la comunidad universitaria. Las observaciones del trabajo que se realiza y las decisiones de si se acogen o no las observaciones, junto con las razones que justifican tal decisión, quedan consignadas. Con el dictamen, también existe un resumen de las observaciones y de las decisiones que se tomaron, y esto ocurre así con todos los casos, de modo que cualquier persona puede solicitar este resumen, pues es un proceder que queda consignado.

Ahora bien, como indicaba la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, no se responde a cada persona que envía observaciones, pero confirma que esta persona podría solicitar conocer la decisión que se tomó en torno a su observación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA desea manifestar que, de su parte, mantiene dudas en cuanto a la admisibilidad relacionada con la forma. Al respecto, desea ser muy explícito, acogiéndose al análisis que realiza la OJ —como instancia directora en materia jurídica de nuestra institución—, en el Dictamen OJ-89-2024, en el cual toma como referencia el oficio FCS-11-2024 que fue remitido para análisis y que originó el caso. Refiere que la OJ menciona que las consideraciones que han sido expuestas en este oficio hacen pensar que el recurso de comentario fue suscrito por parte de personas, quienes en razón de su investidura integran el Consejo Académico de Áreas, y en ese documento original aluden a dicho consejo no solo como la parte interesada en el procedimiento para la aprobación de la reforma, sino también como aquel cuya voz no habría sido escuchada antes de promulgar el reglamento.

Señala que llama la atención que, después de este criterio que emite la Oficina Jurídica, y sin tener la certeza de la vía por medio de la cual se enteraron las personas que interponen el recurso, estas presentan una nota aclaratoria subsecuente, pero, en el oficio inicial, es claro que existe una forma particular al presentarlo, en la cual se hace uso de la investidura no solo en calidad de personas decanas, sino que inducen a pensar que lo hacen en calidad de miembros del Consejo Académico de Áreas, como si fuera el Órgano el que está haciendo uso de la instancia para proponer el recurso. Esto en cuanto a la forma.

Ahora bien, en cuanto al fondo, es evidente que, incluso dentro de los “reproches” que colocan hacia la reforma integral que el Consejo Universitario aprobó en la sesión n.º 6768, no existen elementos explícitos asociados al hecho de que el Órgano Colegiado no considerara los derechos que tienen las personas decanas. Es decir, no existe ningún reproche que, explícitamente, conduzca al pleno a pensar que violentaron derechos subjetivos de estas autoridades.

También, desea ser muy explícito en relación con el análisis que realiza la CAJ en torno a los considerandos 1, 2, 3, 10, 11 y 13, en los cuales no se presenta ningún punto que los lleve a pensar que los derechos subjetivos de las personas decanas fueran vulnerados.

Asimismo, indica que es claro que los criterios técnicos fueron compartidos por parte de la Rectoría, instancia que participó. Destaca que cuenta con el registro de las reuniones de la subcomisión que analizó este caso. Incluso, comparte que de las 50 reuniones que se llevaron a cabo entre el 2022 y el 2024 para analizar el tema salarial, para las cuales se invitó a la Rectoría, solamente en 12 no participó ni el Dr. Pedro Méndez Hernández ni la Mag. Marinela Córdoba Zamora (personas que fueron designadas por el señor rector para que asistieran a las reuniones) ya fuera por compromisos adquiridos con anterioridad, o bien por cuanto el caso de análisis no requería de la presencia de ellos, dado que más bien se encontraban analizando lo presentado por la Rectoría, a través de la información que se solicitaba en esta materia.

Remarca que estos escenarios financieros y presupuestarios, en varias ocasiones, fueron compartidos por parte de la Rectoría. Recuerda conversaciones informales que sostuvo con el Dr. Pedro Méndez Hernández, en las cuales el secretario académico le confirmaba que estaban avanzando por la ruta correcta. Recuerda, además, que, a inicios de este año, en el espacio del parqueo, el Dr. Méndez le compartió que el panorama lo tenían claro, y que parecía que incluso se podía trasladar a todo el sector docente de forma armoniosa; es decir, existía claridad por parte del secretario académico de Rectoría respecto a estos estudios actuariales o escenarios, que también fueron compartidos en varias ocasiones en el plenario. Por lo tanto, se desestima el considerando 4.

Con respecto a los considerandos 5, 6, 8 y 9, destaca que se siguieron los procedimientos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en el artículo 30; por consiguiente, no es de recibo que se cuestionen los mecanismos utilizados. No se detendrá en la lectura del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues ya ha sido mencionado.

Asimismo, en cuanto al alegato de la falta de divulgación o comunicación, considera que han sido muy enfáticos en mencionar que, si ha existido una reforma o una propuesta de reforma reglamentaria que ha sido lo suficientemente comunicada, divulgada, socializada y compartida con la comunidad universitaria, ha sido esta.

Su argumentación se fundamenta no solo en las diferentes interacciones sostenidas en audiencias con personas de la comunidad universitaria que se pensaron clave en la formulación del reglamento, sino también en el hecho de que se ha contado con el criterio de la OJ y de la Facultad de Derecho. Recuerda que, de parte de la OJ, la Mag. Tatiana Villalobos Quesada, entonces directora de dicha instancia, participó en reuniones de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes. A su vez, se contó con el criterio de la Facultad de Derecho y de otras personas especialistas en materia jurídica, así como especialistas desde la Administración, entre estas, personas clave de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), incluida la actual jefa de dicha oficina.

Agrega que el proceso de divulgación de este reglamento llevó a la subcomisión a socializarlo con la Comisión de Régimen Académico, con el Consejo Académico de Áreas, con el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), con el Consejo de Área de Sedes Regionales, con la Junta Directiva del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), así como con las Facultades de Ciencias Agroalimentarias, Educación, Ciencias Sociales, Ciencias Económicas, Odontología, Ingeniería, Microbiología, Letras y Farmacia. Es decir, no es de recibo que indiquen que esta propuesta no ha sido divulgada, comunicada, o bien que se basó en elementos de “oscurantismo” y “secretismo”, porque las pruebas demuestran lo contrario.

Por otra parte, en el considerando 7, evidentemente, no aclaran cómo se perjudican los derechos subjetivos de las personas recurrentes. Este alegato, junto con los otros que la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo explícitamente dilucidó, respaldan la decisión de que este recurso no se debe acoger, no solo por la forma, sino también por el fondo, pues los alegatos no tienen un sustento riguroso que conduzca al pleno a pensar que deben acogerlo.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS recuerda que, durante la época en la cual el M. Sc. William Bolaños Gamboa fungió como jefe de la OJ, se reunieron en el Consejo Universitario en varias ocasiones. Relata que el M. Sc. William Bolaños Gamboa asistía acompañado por seis o siete personas abogadas de la OJ; de hecho, en una oportunidad él (el Dr. Germán Vidaurre Fallas) le expresó al M. Sc. William Bolaños Gamboa que consideraba que era una representación bastante grande y que para efectos del trabajo se podía complicar, pero el M. Sc. William Bolaños Gamboa le respondió que una parte del proceso era el aporte y, otra parte, la capacitación que las personas asesoras podían recibir en esta materia. Con este ejemplo, resalta la participación de la OJ no solo durante la gestión de la Mag. Tatiana Villalobos Quesada, sino desde la primera reunión de la comisión, en la cual se contó con el aporte de esa oficina.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recalca que el Dr. Carlos Palma Rodríguez presentó una moción para incorporar dentro de los considerandos la información expuesta por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, en específico los elementos del análisis de la CAJ. Previo a la votación de la moción, consulta al pleno si desean referirse a la forma de la moción o a algún aspecto relacionado. Cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA solicita al pleno su asesoría en cuanto a la técnica, ya que el Dr. Carlos Palma Rodríguez solicita que se incorpore el documento expuesto por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, pero, dado que dicho documento no forma parte de un acuerdo de la comisión, sino que se trata de una información que ha sido leída “de muy buena fe” y que consiste en un insumo base de discusión, no está seguro si se puede incorporar al dictamen. Inquire si con esto, más bien, podrían trastocar el acuerdo.

Asimismo, sugiere tomar nota de lo que propone la comisión y de lo que fue leído por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, pues son sentidos opuestos o contradictorios entre sí, por ende, considera que se perdería la congruencia en el documento en torno a lo que se está discutiendo. Somete a consideración del pleno su inquietud.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO recuerda que, anteriormente, explicaba que la estrategia sobre la cual se había fundamentado el análisis de la comisión era recomendar al pleno que, primero, considerara como legítimas a las personas recurrentes, dando admisibilidad al recurso y formando una comisión para que analizara el fondo; sin embargo, cree que la introducción del análisis que la comisión realizó como un considerando en el dictamen ilustraría que fueron considerados en el análisis esos elementos.

No obstante, estima que podrían introducir ese considerando haciendo ver que la estrategia seguida por la comisión se mantiene. Es decir, indicar que la comisión considera que, aun con dicho análisis, se recomienda la creación de una comisión para que analice el fondo, pero dicho análisis no tendría ningún inconveniente en lo que respecta a la técnica, ya que no contradice lo que hizo la comisión. Se trata de insumos que la comisión consideró, pero que, finalmente, no fueron incorporados en la recomendación final, dado que se escogió una vía que se consideró que, legalmente, era más conveniente, a saber: conformar una comisión que analice el fondo, es decir, en detalle, en lugar de rechazar *ad portas* el documento, ya que los elementos de fondo no tenían cabida. Es decir, no hay problema en incluirlo en el dictamen, ya que no cambia la dirección de lo que se concluyó en este. Si el pleno considera conveniente, pueden verificar este punto, y buscar la forma correcta de introducir la información, puesto que, en síntesis, se trata de un análisis efectuado por la comisión, es decir, forma parte del trabajo que llevó a cabo esta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, en la misma línea de pensamiento, indica al Lic. William Méndez Garita que, de su parte, considera que lo más conveniente es que se incluya la información como un anexo, dado que, de lo contrario, se rompería la lógica del formato del dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS también tenía la inquietud del proceder y si se planeaba devolver el caso, pero comprende que lo que se hará es trabajar el documento en el plenario para agregar los elementos necesarios.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone definir el mejor proceder de la incorporación de estos elementos en una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y siete minutos, se retira el Sr. Samuel Viquez Rodríguez.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y siete minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, se incorpora el Sr. Samuel Viquez Rodríguez.\*\*\*\**

\*\*\*\*A las once horas y quince minutos, se retira la Br. Noelia Solís Maroto.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas y diecisiete minutos, se incorpora la Br. Noelia Solís Maroto. \*\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas y diecisiete minutos, se retira la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.\*\*\*\*

A las once horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\*

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la discusión del Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.**

## ARTÍCULO 6

**El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, para incorporar un considerando en el Dictamen CAJ-2-2024.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, una vez finalizada la discusión en la sesión de trabajo y analizado el mejor proceder en relación con la moción presentada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, somete a consideración la siguiente moción, a fin de proceder a tomar el acuerdo respectivo, a saber: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incorporar en el considerando n.º 17 del Dictamen CAJ-2-2024, los elementos mencionados por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo relativos al análisis del recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por un grupo de siete decanas y decanos en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico* (RSA) de la Universidad de Costa Rica”. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO señala una corrección, ya que se trata del considerando n.º 16. Además, se debe aclarar que son relativos al análisis de los alegatos de los recurrentes incluidos en el recurso de reposición.

\*\*\*\*A las once horas y veinte minutos, se incorpora la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.\*\*\*\*

\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.\*\*\*\*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA hace lectura del acuerdo, con las modificaciones incorporadas, a saber: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incorporar un considerando n.º 16 en el Dictamen CAJ-2-2024, con el análisis de los alegatos del recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por un grupo de siete decanas y decanos en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico* (RSA) de la Universidad de Costa Rica”. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Dr. Carlos Araya Leandro, Lic. William Méndez Garita, Br. Noelia Solís Maroto, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incorporar un considerando n.º 16 en el Dictamen CAJ-2-2024, con el análisis de los alegatos del recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por un grupo de siete decanas y decanos en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico (RSA) de la Universidad de Costa Rica*.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Asuntos Jurídicos continúa con la presentación del Dictamen CAJ-2-2024, en torno al recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA resume los cambios a incorporar en el Dictamen CAJ-2-2024, a saber:

- En el considerando n.º 7, en el último párrafo, se elimina el nexos “que” y el artículo “la”, por cuanto aparecían duplicados.
- En el considerando n.º 12, inciso 2, se elimina un número 7 que estaba de más dentro del año, de modo tal que se lea el oficio FCS-41-2024.
- En el considerando n.º 16 se procede a la incorporación de los elementos discutidos.

Acto seguido, procede a la lectura de estos elementos que, a la letra, indican:

16. La Comisión de Asuntos Jurídicos hizo una valoración preliminar de los alegatos del recurso, observando en detalle lo siguiente:
- a) Los recurrentes plantearon su gestión recursiva de una forma particular, pues no emplearon la lógica habitual para impugnar un acto o conducta administrativa, que pasa, en primer término, por manifestar de manera concisa y circunstanciada los hechos que fundamentan el recurso y luego la exposición de consideraciones de Derecho que propenden a evidenciar una incorrección en el proceder de la Administración Pública; en su lugar, denominaron considerandos a la narración de hechos o apreciaciones que guardan relación con la materia del régimen salarial académico tras la reforma integral aprobada en la citada sesión n.º 6768, sin que tales elementos evidencien reproches específicos explícitos asociados a algún derecho subjetivo.
  - b) Tras un análisis pormenorizado, se interpreta que los considerandos 1, 2, 3, 10, 11 y 13 del recurso no exponen algún reclamo que resulte conculcatorio de los derechos subjetivos de los recurrentes, pues no se acredita ningún perjuicio específico que permita colegir un exceso en la conducta desplegada por el Consejo Universitario; incluso, los considerandos 10 y 11 se refieren a circunstancias referidas a otras instancias que son parte del presente recurso.
  - c) Con respecto a los considerandos 5, 6, 8 y 9, es menester aclarar que la potestad estatutaria del Consejo Universitario para dictar la reglamentación de carácter general de la Institución se encuentra respaldada por el inciso k) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en *La Gaceta Universitaria*. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.

Así, el ejercicio de la potestad de reforma reglamentaria debe observar los parámetros jurídicos que informan el actuar de una Administración Pública con tales poderes, por lo que es necesario subrayar que tal facultad de emisión normativa se ve limitada por el principio de conexidad, que consiste en que las modificaciones que sean introducidas al proyecto normativo que es publicado en consulta (entendido como el derecho de enmienda) no se aparten de forma esencial del objeto del cuerpo regulatorio cuando es definitivamente aprobado. Como un ejemplo analógico que ilustra de manera apropiada el caso de marras, conviene tener en cuenta lo que para la Asamblea Legislativa ha dispuesto la Sala Constitucional:

*(...) El principio de conexidad procura que se respete el derecho de iniciativa de conformidad con el cual se establece el hilo conductor básico (la raíz) que ha servido de ratio o motivo para el proyecto original y que, por eso mismo, no puede ser dejado de lado, sea a través de cambios en el objetivo del proyecto, o bien, por la inclusión de meras disposiciones aisladas que regulan temas cualitativamente diferentes. Ese marco se entiende definido, fundamentalmente, por la materia sobre la que versa el proyecto de ley. Así, por la vía de enmienda el proyecto no podría modificarse a tal grado que afecte el fondo del tema objeto del proyecto; menos aún, excluir dicho tema del todo, o bien, introducir un tema no regulado en el proyecto original. Claro está que no es cualquier cambio o variación que sufra el proyecto durante su tramitación el que podría considerarse contrario al principio de conexidad, sino aquél que exceda las potestades de enmienda del legislador. Con el fin de establecer una base susceptible de verificación, la Sala Constitucional ha señalado que para determinar si existe conexidad entre las modificaciones introducidas por la vía de derecho enmienda y el proyecto original (derecho de iniciativa) es preciso determinar el objeto de proyecto de ley en cuestión. Para tal determinación, la Sala Constitucional hace un análisis de la exposición de motivos y contenido del proyecto de ley original y la contrasta con las enmiendas sufridas durante el proceso de aprobación. Esta información es lo que se tomará como referencia para determinar si el proyecto aprobado en primer debate guarda conexidad con el presentado originalmente. Así, el texto formulado con la iniciativa fija el marco para el ejercicio del derecho de enmienda de los diputados, su ponderación resulta muchas veces un trabajo difícil, de manera que ante la duda razonable, es admisible una deferencia hacia los poderes del legislador por parte de la Sala (ver sentencias números 2008-010450 de las nueve horas y cero minutos del veintitrés de junio de dos mil ocho; 2008-005179 de las once horas del cuatro de abril de dos mil ocho; 2008-002521 de las ocho horas y treinta y un minutos del veintidós de febrero de dos mil ocho, y 2007-017104 de las nueve horas y treinta y seis minutos del veintitrés de noviembre de dos mil siete)” (Resolución n.º. 2016-01691 de las 11:20 hrs. del 3 de febrero de 2016).*

Una vez aprobado el reglamento con las modificaciones que válidamente fueron introducidas y que no se apartan del objeto original del proyecto consultado, lo que procede es su publicación en *La Gaceta Universitaria*, acto que como bien indican quienes recurren se efectuó el 3 de enero de 2024 en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2024.

La organización democrática universitaria prevé la forma en que son repartidas las competencias institucionales. Lo actuado por el Consejo Universitario no vulneró de forma alguna el debido proceso, en el tanto la Comunidad Universitaria tuvo oportunidad de referirse a la normativa aprobada e incluso se siguió un procedimiento con mesas de trabajo que se incluyó en el dictamen CCCP-6-2023.

- d) En cuanto al considerando 7, el reclamo que allí se consigna no está asociado ni se aclara de qué forma perjudica los derechos subjetivos de los recurrentes; no obstante, se aclara que el proceder seguido no vulnera ninguna norma universitaria.
- e) Sobre el considerando 12, resulta necesario resaltar que no se acredita en el recurso ninguna referencia puntual de alguna resolución de la Sala Constitucional que acredite la suspensión de la vigencia de la *Ley marco de*

*empleo público*, aspecto que permite calificar al alegato analizado como no valedero, pues que permite concluir un indebido proceder del Consejo Universitario con lo actuado en la sesión n.º 6768.

- f) En síntesis, ninguno de los reproches planteados por los recurrentes permiten evidenciar o cuestionar el procedimiento que fue seguido por el Consejo Universitario según lo ordena el inciso k) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, circunstancia que, de forma motivada, permite descartar los reproches que se desprenden de los considerandos del pliego recursivo, así como todas las pretensiones que fueron consignadas en él. Para mayor detalle ver los anexos 1 y 2 del acta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO recapitula que, en este momento, lo que se votará es la recomendación de la CAJ, pero, ante las observaciones planteadas por algunos miembros del Órgano Colegiado, estima que algunas personas votarán en contra de dicha recomendación.

De su parte, considera importante que, si se vota en contra, se tome alguna decisión en cuanto a la atención de este recurso. Por consiguiente, si alguna de las personas miembro vota en contra, necesariamente se debe contemplar incluir una moción de cómo atender este recurso, puesto que, de lo contrario, cuestiona qué significado tendría el voto en contra. Ante lo señalado por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Dr. Dr. Eduardo Calderón Obaldía y el Dr. Carlos Palma Rodríguez, propone que se visualice cómo se procedería en caso de que el acuerdo que propone la CAJ se vote en contra.

*\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la observación de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.\*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA remarca que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta proponía cambiar en la propuesta de acuerdo el verbo “acoger” por “admitir”. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO responde al señor rector que corroboró con el Lic. Rafael Jiménez Ramos la propuesta, y el señor asesor explicaba que el verbo “admitir” no corresponde en este momento, sino más bien “acoger”, por la definición misma de la palabra “acoger”. Explica que esta es una sutileza que indica que se admiten partes o se acoge un todo. En ese punto, se presentan algunas dificultades en cuanto a la interpretación de este dato. Propone al pleno reconsiderar que se mantenga el verbo “acoger”. De nueva cuenta, señala que esto está relacionado con la técnica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA propone que se puede “jugar” con el vocabulario —tan vasto en castellano— y utilizar la siguiente idea: “dar trámite al análisis”. Eso sustituye el conflicto que implican los verbos “acoger” o “admitir”; sin embargo, reconoce que no es una técnica usual en el Consejo Universitario. De su parte, preferiría plantear la consulta legal respectiva. No obstante, no desea contradecir el criterio del Lic. Rafael Jiménez Ramos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS considera que “dar trámite” sería al conocimiento del análisis del recurso; eso se interpretaría como iniciar el camino correspondiente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA puntualiza que se mantiene el infinitivo. La propuesta de acuerdo que somete para consideración del pleno es la siguiente: “Acoger para su análisis el

recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por un grupo de siete decanas y decanos en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico (RSA) de la Universidad de Costa Rica*". Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita y M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Cuatro votos.

EN CONTRA: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Br. Noelia Solís Maroto y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el Pase CAJ-1-2024, del 23 de enero de 2024, la dirección del Órgano Colegiado de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanas y decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica.
2. En el oficio FCS-11-2024, del 9 de enero de 2024, las decanas Dra. Isabel Avendaño Flores (Facultad de Ciencias Sociales), Dra. Magda Cecilia Sandí Sandí (Facultad de Educación) y la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura (Sistema de Estudios de Posgrado) y los decanos Dr. M.A. Juan Carlos Calderón Gómez (Facultad de Artes), Dr. Leonardo Castellón Rodríguez (Facultad de Ciencias Económicas), Dr. Francisco Guevara Quiel (Facultad de Letras) y el Dr. Norman Rojas Campos (Facultad de Microbiología), interpusieron en forma conjunta un recurso de reposición o reconsideración en contra del citado acuerdo.
3. Los fundamentos del recurso de reposición o de reconsideración, se resume en los siguientes elementos:
  - a) Falta de publicidad de la propuesta y en particular la propuesta que fue presentada y aprobada por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 6768, artículo 5, celebrada el 14 de diciembre de 2023 y, la falta de espacios de discusión para una construcción apropiada de la propuesta.
  - b) Que distintos sectores de la comunidad universitaria han manifestado su disconformidad con el acuerdo adoptado en la citada sesión, en virtud de que el texto aprobado dista sustancialmente de la propuesta de reglamento que originalmente fue sometida a consulta.
  - c) Nunca se expuso el valor de referencia del salario de la persona decana de la escala salarial que les regiría.
  - d) Que las observaciones enviadas, muchas de ellas no fueron atendidas.
  - e) No hubo solicitud de criterio con respecto de la propuesta a la Oficina Jurídica, Oficina de Contraloría Universitaria, Vicerrectoría de Docencia o Vicerrectoría de Administración.

- f) No fueron presentados los estudios actuariales que justifican la propuesta.
  - g) Que la propuesta final no fue consultada a la comunidad universitaria.
  - h) Que la Sala Constitucional ha admitido recursos en contra de la Ley Marco de Empleo Público, debido a presuntos vicios de constitucionalidad. Asimismo, se ha señalado que la Ley no establece una fecha límite para la implementación del salario global en la Universidad. En este sentido, no existe justificación alguna para no llevar a cabo una extensa discusión sobre un tema de vital importancia.
4. El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, en el Criterio Legal CU-2-2024, del 10 de enero de 2024, acerca de la admisibilidad del recurso, en lo conducente expuso:

*Las personas recurrentes ocupan los cargos de las diferentes Decanaturas y signan el recurso bajo tal investidura, por lo que el análisis parte de que su gestión recursiva se cursa con esa condición.*

*Dicho lo anterior, en cuanto a la legitimación para accionar mediante recursos administrativos, el Estatuto Orgánico establece lo siguiente:*

**ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos.**

*Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.*

*Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.*

*Bajo la claridad ineludible de que lo aprobado por el Consejo Universitario, en el artículo 5 de su sesión ordinaria n.º 6768, tiene eventualmente repercusión en la esfera jurídica de las personas recurrentes, esta Asesoría estima que, por la forma, el recurso debe ser admitido para análisis por parte del Órgano Colegiado.*

*En ese mismo orden de ideas, esta Asesoría estima que la formulación de la gestión se plantea bajo una nomenclatura correcta, en el tanto lo decidido por el Consejo Universitario no puede ser apelado ante alguna otra instancia universitaria. Al respecto, el Estatuto Orgánico establece que:*

**ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración.**

*Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.*

## II. RECOMENDACIÓN

*A partir de los elementos esbozados, y salvo mejor criterio, se recomienda cursar un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, para que esa instancia analice por el fondo la gestión de marras, reúna los criterios que estime pertinentes, elabore el dictamen de estilo y lo*

*someta a conocimiento del pleno en un plazo razonable. Se reitera la importancia de cursar, ya sea desde la Dirección o desde la propia Comisión de Asuntos Jurídicos, una notificación a las personas recurrentes sobre la recepción del presente recurso y el trámite que se siga, de forma tal que no se genere ninguna indefensión.*

Las petitorias consignadas en dicho recurso son:

1. *Que la reforma integral regrese al seno de la Comisión para que desde ese órgano se convoquen a espacios participativos que fomenten la construcción colectiva de una norma en el marco de la autonomía universitaria.*
2. *Que desde esta Comisión sean solicitados los criterios técnicos para definir la nueva estructura salarial académica, así como, el criterio jurídico académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.*
3. *Incorporar los estudios actuariales al expediente los cuales podrían demostrar la sostenibilidad financiera de la Reforma y, por ende, eventualmente darían plena seguridad técnica, jurídica y financiera al nuevo reglamento.*
4. *Debido a que la última versión aprobada el 14 de diciembre no fue sometida al escrutinio de la comunidad universitaria, a pesar de la envergadura organizativa, estructural y financiera que conlleva la Reforma en los ámbitos a corto, mediano y largo plazo, acoger esta petitoria garantizaría la vigencia del artículo 1º del Estatuto Orgánico que define a la Universidad de Costa Rica como una:*  
*“institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento”.*
5. **Mediante una llamada telefónica realizada desde la dirección del Consejo Universitario, a cada una de las decanas y los decanos, fueron invitados a participar de la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del miércoles 24 de enero de 2024; sin embargo, en el oficio FCS-41-2024, del 17 de enero de 2024, declinaron participar de la citada reunión. En lo que interesa dicho oficio indicó: *Es importante destacar que el Consejo Académico de Áreas, integrado en parte por las personas decanas que suscriben este Recurso, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones y consultas antes de la aprobación de dicha Reforma. En esa misma línea, se suman otras petitorias individuales o de órganos colegiados en los que participamos algunas personas de las que suscribimos este oficio. Hasta la fecha, ni las observaciones, consultas o petitorias han sido atendidas, lo cual motivó la presentación del recurso, a pesar de haber mantenido abierta la mesa de diálogo en todo momento.***  
  
*En consideración al debido proceso y con el objetivo de evitar vicios en el procedimiento que eventualmente afecten a ambos órganos colegiados, consideramos conveniente obtener una respuesta a la acción interpuesta antes de aceptar la invitación a reunirnos. Esta medida busca salvaguardar el interés institucional y asegurar la transparencia en el proceso.*  
  
*Agradecemos la oportunidad de discutir un tema tan relevante para la permanencia y fortalecimiento de nuestra querida Institución. Esperamos que en el futuro podamos contar con espacios de discusión adicionales para que las decisiones institucionales más trascendentales sean tomadas con el mayor consenso posible, en línea con los nobles fines y propósitos consagrados en nuestro Estatuto Orgánico.*
6. **Mediante el CAJ-2-2024, del 25 de enero de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos, como parte de la investigación preliminar necesaria para el análisis del pase y del recurso recibido solicitó el**

criterio legal correspondiente de la Oficina Jurídica, ya que de los documentos remitidos y firmados hasta ese momento por las decanas y los decanos, se desprendía que lo estaban materializando en calidad de miembros del Consejo Académico de Áreas y en calidad del puesto que ostentan, generando una duda razonable de la legitimación de las personas recurrentes para presentar dicho recurso. En razón de lo anterior, la consulta iba orientada a conocer acerca de la admisibilidad del mismo.

7. Ante la posición adoptada por las decanas y los decanos, en el oficio CU-111-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por la M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos se les comunicó lo siguiente: *que se lamentaba la ausencia de todas ellas y ellos, ya que el espacio abierto tenía como propósito de ofrecer una oportunidad de que ustedes pudieran compartir los elementos que apelaban en este recurso y poder escuchar su preocupación sobre el proceso que siguió la aprobación del reglamento en la sesión No. 6768. Si bien ustedes indican en su oficio que agradecen la oportunidad de discutir un tema tan relevante para la permanencia y fortalecimiento de nuestra querida Institución, no son congruentes con este ofrecimiento al no presentarse a esta reunión.*

*Además, se les indicó que la Comisión de Asuntos Jurídicos mantiene sus puertas abiertas para poder escuchar sus preocupaciones y por supuesto estaremos atentos a recibirlos posteriormente si así lo consideran oportuno.*

*Finalmente, se les informó que la comisión presentó una consulta a la Oficina Jurídica sobre un elemento que requerimos para poder iniciar el proceso de análisis del fondo del recurso y tal como lo he informado a la dirección del Consejo Universitario y al plenario le estamos dando la mayor celeridad posible a este análisis para presentar al plenario un informe lo antes posible.*

8. En el oficio FCS-94-2024, del 9 de febrero de 2024, las decanas (con excepción de la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del SEP) y los decanos, remitieron al director del Órgano Colegiado lo que denominaron una ampliación del recurso de reposición o de reconsideración del 9 de enero de 2024 (oficio FCS-11-2024). En dicha ampliación reiteran lo expuesto en el recurso inicial, añaden que criterios de la Procuraduría General de la República fueron incorporados al dictamen de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes con posterioridad al vencimiento de la consulta a la comunidad universitaria. Además, exponen algunos comentarios de índole procedimental y legal al Dictamen CCCP-8-2023, del 5 de diciembre de 2023, suscrito por los miembros de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6768, artículo 5, celebrada el 14 de diciembre de 2023.
9. En el Dictamen OJ-89-2024, del 13 de febrero de 2024, la Oficina Jurídica dio respuesta a la consulta y en lo conducente expuso:

*I. Antecedentes del recurso.*

*El día 9 de enero de 2024, mediante oficio FCS-11-2024, varios decanos y varias decanas de la institución<sup>1</sup>, interponen ante el Dr. Jaime Caravaca Morera, director del Consejo Universitario, recurso de reposición o de reconsideración contra lo acordado en el artículo 5 de la sesión ordinaria n.º 6768 del 14 de diciembre de 2023 por parte del Consejo Universitario, e indicaron lo siguiente:*

*“1. Nos permitimos interponer un formal recurso de reposición o de reconsideración contra lo acordado en el artículo 5 de la sesión ordinaria n.º 6768 del 14 de diciembre de 2023 por parte del Consejo Universitario, al amparo del artículo 227 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y según el procedimiento dispuesto en el artículo 221 del mismo conjunto normativo.*

2. *A la luz del espíritu democrático de la petitoria, sería oportuno que la Reforma integral regrese al seno de la Comisión para que desde ese órgano se convoquen a espacios participativos que fomenten la construcción colectiva de una norma en el marco de la autonomía universitaria.*

3. *Además, que desde esta Comisión sean solicitados los criterios técnicos para definir la nueva estructura salarial académica, así como, el criterio jurídico académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.*

4. *Adicionalmente, incorporar los estudios actuariales al expediente los cuales podrían demostrar la sostenibilidad financiera de la Reforma y, por ende, eventualmente darían plena seguridad técnica, jurídica y financiera al nuevo reglamento.*

*Debido a que la última versión aprobada el 14 de diciembre no fue sometida al escrutinio de la comunidad universitaria, a pesar de la envergadura organizativa, estructural y financiera que conlleva la Reforma en los ámbitos a corto, mediano y largo plazo, acoger esta petitoria garantizaría la vigencia del artículo 1º del Estatuto Orgánico que define a la Universidad de Costa Rica como una: institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.”*

2) *El día 17 de enero de 2024, mediante oficio FCS-41-2024, varios decanos y varias decanas de la institución le remitieron al Dr. Jaime Caravaca Morera, director del Consejo Universitario, la respuesta en relación a la reunión programada para el día 24 de enero de 2024, en la cual indicaron lo siguiente:*

*“(…) Como usted bien lo indica en cada oficio recibido, hemos interpuesto un Recurso de reposición o de reconsideración en forma conjunta, en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, celebrada el 14 de diciembre de 2023, relativo a la Reforma integral a las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (FCS-11-2024).*

*Es importante destacar que el Consejo Académico de Áreas, integrado en parte por las personas decanas que suscriben este Recurso, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones y consultas antes de la aprobación de dicha Reforma. En esa misma línea, se suman otras petitorias individuales o de órganos colegiados en los que participamos algunas personas de las que suscribimos este oficio. Hasta la fecha, ni las observaciones, consultas o petitorias han sido atendidas, lo cual motivó la presentación del recurso, a pesar de haber mantenido abierta la mesa de diálogo en todo momento.*

*En consideración al debido proceso y con el objetivo de evitar vicios en el procedimiento que eventualmente afecten a ambos órganos colegiados, consideramos conveniente obtener una respuesta a la acción interpuesta antes de aceptar la invitación a reunirnos. Esta medida busca salvaguardar el interés institucional y asegurar la transparencia en el proceso.*

*Agradecemos la oportunidad de discutir un tema tan relevante para la permanencia y fortalecimiento de nuestra querida Institución. Esperamos que en el futuro podamos contar con espacios de discusión adicionales para que las decisiones institucionales más trascendentales sean tomadas con el mayor consenso posible, en línea con los nobles fines y propósitos consagrados en nuestro Estatuto Orgánico. (...).”*

## **II. Análisis.**

*Para evacuar la presente consulta, el primer aspecto a tomar en cuenta es la regulación normativa del Consejo Académico de Áreas. Este órgano colegiado es el encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.*

*El artículo 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, regula lo referente a la integración del Consejo Académico de Áreas, en los siguientes términos:*

*“ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación*

*General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales.*

*Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.”*

*De acuerdo con la documentación adjunta a esta consulta, el recurso fue interpuesto en forma conjunta por: el M.A. Juan Carlos Calderón Gómez, Decano de la Facultad de Artes; el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; la Dra. Isabel Avendaño Flores, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; la Dra. Magda Cecilia Sandí Sandí, Decana de la Facultad de Educación; el Dr. Francisco Guevara Quiel, Decano de la Facultad de Letras; el Dr. Norman Rojas Campos, Decano de la Facultad de Microbiología y la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.*

*De lo anterior, aunado a las consideraciones que se exponen en el mismo, se desprende que el recurso de comentario fue suscrito por personas quienes en razón de su cargo, integran el Consejo Académico de Áreas. De hecho, aluden a ese Consejo no sólo como el interesado en el procedimiento para la aprobación de la reforma, sino también como aquel cuya voz no habría sido escuchada antes de promulgar el nuevo reglamento.*

*Adviértase cómo, a partir de la redacción de la impugnación indicada, se extrae que la gestión recursiva no fue promovida a título individual por cada uno de sus firmantes, sino precisamente en su calidad de miembros del referido órgano colegiado. En otras palabras, la reconsideración o reposición que se intenta, está siendo promovida a nombre del Consejo Académico de Áreas.*

*Teniendo claro que la impugnación se formula a nombre de dicho órgano colegiado, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 219 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el cual regula lo referente a la legitimación para interponer los recursos administrativos, en los siguientes términos:*

*“ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos.*

*Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten*

*respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.*

*Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.”*

*De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la norma antes citada, está claro que los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios, por lo que el Consejo Académico de Áreas carece de legitimación para interponer el recurso.*

### **III. Conclusión.**

*De conformidad con todo lo anterior, el recurso de reconsideración o de reposición aquí examinado deviene inadmisibile.*

10. En el oficio CAJ-9-2024, del 29 de febrero de 2024, dirigido al Mag. José Pablo Cascante Suárez, se le consultó acerca de que si aún mantenía lo expuesto en el Criterio Legal CU-2-2024, del 10 de enero de 2024, esto en razón de nuevos documentos incorporados al expediente, entre ellos: la ampliación al recurso de reposición o de reconsideración (oficio FCS-94-2024, del 9 de enero de 2024), oficio FCS-41-2024, del 17 de enero de 2024, donde declinaron a asistir a la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del miércoles 24 de enero de 2024, el oficio CU-111-2024, el oficio CAJ-2-2024, del 25 de enero de 2024 (consulta a la Oficina Jurídica acerca de la admisibilidad del recurso) y el Dictamen OJ-89-2024, del 13 de febrero de 2024.

11. El 1.º de marzo de 2024, las decanas y decanos, remitieron al director del Consejo Universitario el oficio FCS-206-2024, el cual en lo conducente expuso:

*(...). En esta ocasión nos gustaría solicitarle un informe del estado en que se encuentra el trámite de dicho recurso ya que han pasado dos meses sin recibir respuesta por escrito. Es relevante manifestar que, en consonancia con lo dispuesto en el criterio legal CU-2-2024 y el artículo 219 del Estatuto Orgánico, el recurso fue interpuesto en conjunto, uniendo las voluntades individuales en nuestra condición de integrantes de la comunidad universitaria que complementariamente ejercemos puestos de decanatura.*

*Así las cosas, los aquí firmantes, en calidad de decanas y decanos, no solo tenemos interés legítimo en la gestión interpuesta, sino que contamos con plena legitimidad para accionar y consultar sobre una situación que eventualmente nos beneficiará o perjudicará económicamente en lo individual, con los consecuentes riesgos reputacionales o patrimoniales para nuestra querida Universidad.*

12. En el Criterio Legal CU-9-2024, del 11 de marzo de 2024, el Mag. José Pablo Cascante Suárez expuso:

#### **I. RECUENTO**

Para fundamentar la posición que se adopta sobre lo consultado, resulta necesario efectuar un repaso de lo que consta en cada documento.

##### **I.i. FCS-11-2024**

En resumen, la recomendación de admisibilidad favorable vertida en el Criterio Legal CU-2-2024, se basó únicamente en los elementos consignados por las personas recurrentes en el oficio FCS-11-2024, documento de cuyo contenido se infiere que quienes incoan la gestión lo hacen de forma individual. De ese documento se aprecian los siguientes elementos:

a. En el considerando 6, las personas recurrentes refieren lo siguiente:

(...)

**6. Para sorpresa de quienes hemos seguido el desarrollo de este proceso, ese dictamen que era una Reforma Integral pasó a ser un nuevo Reglamento cuya versión circuló entre las personas integrantes del Consejo Universitario el propio día de la sesión n.º 6768.**

**b. En el considerando 11, las personas recurrentes razonan:**

(...)

**11. En el oficio CAA-35-2023, fechado el 8 de diciembre de 2023, dirigido al señor Rector, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, y a la señora M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora del Consejo Universitario, el Consejo Académico de Áreas solicitó la suspensión de la aprobación de la propuesta del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica por diversas razones. Entre ellas, se destacó que en la comunicación CAA-34-2023, del 10 de noviembre de 2023, el Consejo Académico de Áreas había expresado por escrito una serie de observaciones e interrogantes sobre la propuesta de Reforma. A pesar de esta comunicación, no se recibió una respuesta formal, aunque se invocaron los principios de transparencia y de acceso a la información que deben regir en una institución medular de la vida democrática de Costa Rica.**

**c. En la petitoria, se consigna:**

**Nos permitimos interponer un formal recurso de reposición o de reconsideración contra lo acordado en el artículo 5 de la sesión ordinaria n.º 6768 del 14 de diciembre de 2023 por parte del Consejo Universitario, al amparo del artículo 227 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y según el procedimiento dispuesto en el artículo 221 del mismo conjunto normativo.**

**Conclusiones preliminares de esta Asesoría sobre este documento:**

**a. No hay referencia de algún acuerdo del Consejo Académico de Áreas que permita colegir que el recurso se interpone en nombre de ese órgano colegiado.**

**b. Hay referencia a correspondencia con consecutivos propios del Consejo Académico de Áreas; sin embargo, el recurso se incoa con un consecutivo de la Facultad de Ciencias Sociales.**

**c. Las 7 personas firmantes no signan el recurso en condición de integrantes del Consejo Académico de Áreas ni constituyen la mayoría absoluta de quienes lo integran, que son 15 personas de conformidad con el numeral 66 del *Estatuto Orgánico*.**

**I.ii. FCS-41-2024**

**En este documento se asevera lo siguiente:**

**Como usted bien lo indica en cada oficio recibido, hemos interpuesto un Recurso de reposición o de reconsideración en forma conjunta, en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, celebrada el 14 de diciembre de 2023, relativo a la Reforma integral a las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (FCS-11-2024).**

**Es importante destacar que el Consejo Académico de Áreas, integrado en parte por las personas decanas que suscriben este Recurso, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones y consultas antes de la aprobación de dicha Reforma. En esa misma línea, se suman otras petitorias individuales o de órganos colegiados en los que participamos algunas personas de las que suscribimos este oficio. Hasta la fecha, ni las observaciones, consultas o petitorias han sido atendidas, lo cual motivó la presentación del recurso, a pesar de haber mantenido abierta la mesa de diálogo en todo momento.**

*En consideración al debido proceso y con el objetivo de evitar vicios en el procedimiento que eventualmente afecten a ambos órganos colegiados, consideramos conveniente obtener una respuesta a la acción interpuesta antes de aceptar la invitación a reunirnos. Esta medida busca salvaguardar el interés institucional y asegurar la transparencia en el proceso.*

*Conclusiones preliminares de esta Asesoría sobre este documento:*

a. La comunicación se realiza con un consecutivo de la Facultad de Ciencias Sociales.

b. Se asevera que la negativa a participar de la reunión tiene como objetivo *evitar vicios en el procedimiento que eventualmente afecten a ambos órganos colegiados*. Claramente, acá la referencia es al Consejo Universitario y al Consejo Académico de Áreas, elemento que podría generar dudas; sin embargo, también se concluye que en el oficio no hay referencia de algún acuerdo del Consejo Académico de Áreas que permita colegir que el recurso se interpone en nombre de ese órgano colegiado.

c. Las 7 personas firmantes no signan el recurso en condición de integrantes del Consejo Académico de Áreas ni constituyen la mayoría absoluta de quienes lo integran, que son 15 personas de conformidad con el numeral 66 del *Estatuto Orgánico*.

#### I.iii. FCS-94-2024

En la petitoria se consigna:

*Considerando todos los elementos expuestos, solicitamos resolver conforme a los cuatro puntos planteados en el recurso de reposición o de reconsideración mediante el oficio FCS-11-2024, por la diferencia acreditada entre la versión consultada y la versión aprobada, a efectos de no violentar los artículos 9 y 11 de la Constitución Política, 1, 2 y 30 inciso K) del Estatuto Orgánico, 11, 128, 158.3, 214 y 361.2 de la LGAP.*

*Conclusiones preliminares de esta Asesoría sobre este documento:*

a. La adición al recurso FCS-11-2024 se realiza con otro consecutivo de la Facultad de Ciencias Sociales.

b. En el texto no hay una sola referencia al Consejo Académico de Áreas o a un acuerdo de tal instancia universitaria que permita colegir que lo adicionado se gestiona en nombre de ese órgano colegiado.

c. Las 7 personas firmantes no signan el recurso en condición de integrantes del Consejo Académico de Áreas, ni constituyen la mayoría absoluta de quienes lo integran, que son 15 personas de conformidad con el numeral 66 del *Estatuto Orgánico*.

#### I.iv. FCS-206-2024

En el oficio se asevera que:

*Los aquí firmantes desarrollamos actividades docente-administrativas. Adicionalmente, el Artículo 2 señala que el salario del personal académico:*

*“se determinará como un porcentaje que utiliza como referencia el salario de la persona que se desempeñe como decana o decano de facultad, considerando que estatutariamente las características y los requisitos que se debe cumplir para asumir este cargo son referencia para otros puestos de dirección superior.”*

*Así las cosas, los aquí firmantes, en calidad de decanas y decanos, no solo tenemos interés legítimo en la gestión interpuesta, sino que contamos con plena legitimidad para accionar y consultar sobre una situación que eventualmente nos beneficiará o perjudicará económicamente en lo individual, con los consecuentes riesgos reputacionales o patrimoniales para nuestra querida Universidad.*

*Conclusiones preliminares de esta Asesoría sobre este documento:*

- a. El oficio se remite identificado con un consecutivo de la Facultad de Ciencias Sociales.
- b. En el texto no hay una sola referencia al Consejo Académico de Áreas o a un acuerdo de tal instancia universitaria que permita colegir que lo adicionado se gestiona en nombre de ese órgano colegiado.
- c. Las 7 personas firmantes no signan el recurso en condición de integrantes del Consejo Académico de Áreas ni constituyen la mayoría absoluta de quienes lo integran, que son 15 personas de conformidad con el numeral 66 del *Estatuto Orgánico*.

## II. OBSERVACIONES A LA POSICIÓN DE LA OFICINA JURÍDICA

En el Dictamen OJ-89-2024, la Asesoría Legal institucional asevera que:

*De acuerdo con la documentación adjunta a esta consulta, el recurso fue interpuesto en forma conjunta por: el M.A. Juan Carlos Calderón Gómez, Decano de la Facultad de Artes; el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; la Dra. Isabel Avendaño Flores, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; la Dra. Magda Cecilia Sandí Sandí, Decana de la Facultad de Educación; el Dr. Francisco Guevara Quiel, Decano de la Facultad de Letras; el Dr. Norman Rojas Campos, Decano de la Facultad de Microbiología y la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.*

*De lo anterior, aunado a las consideraciones que se exponen en el mismo, se desprende que el recurso de comentario fue suscrito por personas quienes en razón de su cargo, integran el Consejo Académico de Áreas.*

*De hecho, aluden a ese Consejo no sólo como el interesado en el procedimiento para la aprobación de la reforma, sino también como aquel cuya voz no habría sido escuchada antes de promulgar el nuevo reglamento.*

*Adviértase cómo, a partir de la redacción de la impugnación indicada, se extrae que la gestión recursiva no fue promovida a título individual por cada uno de sus firmantes, sino precisamente en su calidad de miembros del referido órgano colegiado. En otras palabras, la reconsideración o reposición que se intenta, está siendo promovida a nombre del Consejo Académico de Áreas.*

De lo antes transcrito, resulta fundamental señalar que:

1. Esta Asesoría estima como correcto lo aseverado por la Oficina Jurídica en cuanto a que quienes suscriben el recurso forman parte del Consejo Académico de Áreas (CAA), pues tal apunte es indubitable; sin embargo, se echa de menos un análisis sobre el hecho irrefutable de que quienes recurrentes no lo hicieron en nombre del CAA, al tiempo que ni siquiera constituyen la mayoría absoluta de los integrantes de esa instancia colegiada universitaria y, finalmente, tampoco consta un acuerdo de ese órgano colegiado universitario que permita vincular la voluntad colegiada de ese Consejo con la actuación de impugnación de las personas recurrentes.

2. Con base en lo consignado en el oficio FCS-41-2024, la Oficina Jurídica señala que los recurrentes aluden a ese Consejo no sólo como el interesado en el procedimiento para la aprobación de la reforma, sino también como aquel cuya voz no habría sido escuchada antes de promulgar el nuevo reglamento.

Sobre este señalamiento es el respetuoso parecer de esta Asesoría que la conclusión realizada por la Oficina Jurídica es imprecisa.

En cuanto a la primera parte, el hecho de que las personas recurrentes hayan aludido al CAA como interesado en *evitar vicios en el procedimiento* que eventualmente le afecten, no sustituye en todo o en parte la condición individual en la que se había gestionado el recurso y la ausencia de un necesario mandato que, mediante una decisión colegiada, hubiere hipotéticamente adoptado tal Consejo para que se interpusiera el recurso.

Como supuesto de hecho, una manifestación de los recurrentes que hubiere incluido a cualquier otro órgano colegiado universitario con ese interés, en cuentas finales, no modificaría la condición de quienes incoaron el recurso.

Sobre la segunda parte, la conclusión se basa en el segundo párrafo del citado oficio FCS-41-2024, que se transcribe nuevamente:

*Es importante destacar que el Consejo Académico de Áreas, integrado en parte por las personas decanas que suscriben este Recurso, envió al Consejo Universitario una serie de observaciones y consultas antes de la aprobación de dicha Reforma. En esa misma línea, se suman otras petitorias individuales o de órganos colegiados en los que participamos algunas personas de las que suscribimos este oficio. Hasta la fecha, ni las observaciones, consultas o petitorias han sido atendidas, lo cual motivó la presentación del recurso, a pesar de haber mantenido abierta la mesa de diálogo en todo momento.*

Desde un plano objetivo, lo que se consigna en este párrafo del documento tiene un carácter meramente descriptivo de las observaciones y consultas (que no son recursos o gestiones de impugnación) del CAA y de las de petitorias individuales o de otros órganos colegiados que, según se indica de forma literal en el oficio, motivaron la presentación del recurso. Así, al leer de forma completa el párrafo *supra* transcrito, resulta claro que la alusión que se efectúa sobre el Consejo Académico de Áreas y sobre las otras peticiones individuales o de otros órganos colegiados, tienen un carácter referencial a la interposición del recurso de marras, pero no obedecen a una decisión colegiada del Consejo que haya ordenado la interposición de la gestión recursiva.

3. Luego, la Oficina Jurídica advierte que de la redacción *se extrae que la gestión recursiva no fue promovida a título individual por cada uno de sus firmantes, sino precisamente en su calidad de miembros del referido órgano colegiado.*

De nuevo, y con acentuado respeto, se discrepa de la conclusión acá vertida por la Oficina Jurídica. Ni en el texto del propio recurso (FCS-11-2024) ni en el oficio FCS-41-2024, o aún menos en los libelos FCS-94-2024 o FCS-206-2024, se puede aseverar válidamente que los recurrentes presentaron el recurso por integrar el Consejo Académico de Áreas. Antes bien, en la literalidad del oficio analizado por la Oficina Jurídica figura lo siguiente:

*Como usted bien lo indica en cada oficio recibido, hemos interpuesto un Recurso de reposición o de reconsideración en forma conjunta, en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, celebrada el 14 de diciembre de 2023, relativo a la Reforma integral a las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica (FCS-11-2024).*

Las personas firmantes del recurso no asumen ninguna calidad o representación del Consejo Académico de Áreas o de algún otro órgano colegiado universitario, circunstancia que sí habría impedido la admisibilidad del recurso en el Consejo Universitario por lo preceptuado en el artículo 219 del *Estatuto Orgánico*.

En criterio de esta Asesoría, resulta impreciso inferir o interpretar que, a partir de lo transcrito, los recurrentes pretendieron actuar en nombre del CAA, como parece concluir la Oficina Jurídica, pues para ello debería constar en los elementos de análisis un acuerdo o una comisión de esa instancia para que las personas recurrentes incoaran la gestión recursiva de marras, que, se reitera, no constituyen ni la mayoría absoluta del citado Consejo Académico para atribuirle la autoría del recurso. Incluso, en la hipótesis de que el recurso lo hubiere interpuesto la mayoría absoluta o calificada de los componentes del citado Consejo sin que mediara en tal gestión un acuerdo de esa instancia, no se podría presumir que actuaron en representación de ella.

### III. POSICIÓN DE LA ASESORÍA LEGAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Tras el recuento de los elementos que figuran en los diferentes documentos, es el parecer de esa Asesoría que el análisis brindado en el Criterio Legal CU-2-2024 se mantiene según fue rendido inicialmente, pues los elementos que caracterizan al recurso *sub examine* (el tipo de consecutivo empleado, la calidad en que se firmaron los documentos, la cantidad de las personas firmantes, la ausencia de un acuerdo del Consejo Académico de Áreas y la aclaración final de que se recurre de forma individual) resultan determinantes para concluir que, indiferentemente de lo que se resuelva por el fondo, se sostiene la recomendación de que la gestión de marras sea admitida por la forma, sin que tal posición resulte óbice para que la Comisión de Asuntos Jurídicos, y con un mejor parecer jurídico, proceda en otro sentido si lo estimare conveniente.

13. Si bien este oficio (FSC-206-2024, del 1.º de marzo de 2024), fue incluido en el Criterio Legal CU-9-2024, del 11 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos no tenía conocimiento formalmente del mismo y, es una clara manifestación de descarga de los argumentos incluidos en el oficio de la Oficina Jurídica Dictamen OJ-89-2024, del 13 de febrero de 2024.

14. Los artículos 219 y 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en lo conducente exponen:

*ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos.*

*Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.*

*Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.*

*ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración.*

*Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.*

15. La Comisión de Asuntos Jurídicos decide separarse del Dictamen OJ-89-2024, del 13 de febrero del 2024 considerando que este dictamen se emitió con anterioridad al oficio FCS-206-2024, del 1.º de marzo de 2024, incluido en el Criterio Legal-CU-9-2024, del 11 de marzo de 2024 y a partir de la investigación preliminar desarrollada recomienda al plenario que el recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por los decanos y decanas sea acogido por la forma y que este proceda a conformar una comisión especial o bien a trasladar a la CAJ para que se lleve a cabo el análisis por el fondo, de acuerdo al plazo y consideraciones necesarias contempladas en el Art 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* ya que lo indicado en el FCS-206-2024 del 1.º de marzo del 2024 subsana o aclara que la presentación del recurso los recurrentes lo realizan en su investidura de decanos y decanas pero no como miembros del CAA, situación que hubiera quedado aclarado desde un inicio del proceso cuando fueron convocados a la CAJ el miércoles 24 de enero del 2024.

16. La Comisión de Asuntos Jurídicos hizo una valoración preliminar de los alegatos del recurso, observando en detalle lo siguiente:

- a) Los recurrentes plantearon su gestión recursiva de una forma particular, pues no emplearon la lógica habitual para impugnar un acto o conducta administrativa, que pasa, en primer término, por manifestar de manera concisa y circunstanciada los hechos que fundamentan el recurso y luego la exposición de consideraciones de Derecho que propenden a evidenciar una incorrección en el proceder de la Administración Pública; en su lugar, denominaron *considerandos* a la narración de hechos o apreciaciones que guardan relación con la materia del régimen salarial académico tras la reforma integral aprobada en la citada sesión n.º 6768, sin que tales elementos evidencien reproches específicos explícitos asociados a algún derecho subjetivo.
- b) Tras un análisis pormenorizado, se interpreta que los considerandos 1, 2, 3, 10, 11 y 13 del recurso no exponen algún reclamo que resulte conculcatorio de los derechos subjetivos de los recurrentes, pues no se acredita ningún perjuicio específico que permita colegir un exceso en la conducta desplegada por el Consejo Universitario; incluso, los considerandos 10 y 11 se refieren a circunstancias referidas a otras instancias que son parte del presente recurso.
- c) Con respecto a los considerandos 5, 6, 8 y 9, es menester aclarar que la potestad estatutaria del Consejo Universitario para dictar la reglamentación de carácter general de la Institución se encuentra respaldada por el inciso k) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico*, que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:*

(...)

*k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.*

Así, el ejercicio de la potestad de reforma reglamentaria debe observar los parámetros jurídicos que informan el actuar de una Administración Pública con tales poderes, por lo que es necesario subrayar que tal facultad de emisión normativa se ve limitada por el principio de conexidad, que consiste en que las modificaciones que sean introducidas al proyecto normativo que es publicado en consulta (entendido como el derecho de enmienda) no se aparten de forma esencial del objeto del cuerpo regulatorio cuando es definitivamente aprobado. Como un ejemplo analógico que ilustra de manera apropiada el caso de marras, conviene tener en cuenta lo que para la Asamblea Legislativa ha dispuesto la Sala Constitucional:

*(...) El principio de conexidad procura que se respete el derecho de iniciativa de conformidad con el cual se establece el hilo conductor básico (la raíz) que ha servido de ratio o motivo para el proyecto original y que, por eso mismo, no puede ser dejado de lado, sea a través de cambios en el objetivo del proyecto, o bien, por la inclusión de meras disposiciones aisladas que regulan temas cualitativamente diferentes. Ese marco se entiende definido, fundamentalmente, por la materia sobre la que versa el proyecto de ley. Así, por la vía de enmienda el proyecto no podría modificarse a tal grado que afecte el fondo del tema objeto del proyecto; menos aún, excluir dicho tema del todo, o bien, introducir un tema no regulado en el proyecto original. Claro está que no es cualquier cambio o variación que sufra el proyecto durante su tramitación el que podría considerarse contrario al principio de conexidad, sino aquél que exceda las potestades de enmienda del legislador. Con el fin de establecer una base susceptible de verificación, la Sala Constitucional ha señalado que para determinar si existe conexidad entre las modificaciones introducidas por la vía*

*de derecho enmienda y el proyecto original (derecho de iniciativa) es preciso determinar el objeto de proyecto de ley en cuestión. Para tal determinación, la Sala Constitucional hace un análisis de la exposición de motivos y contenido del proyecto de ley original y la contrasta con las enmiendas sufridas durante el proceso de aprobación. Esta información es lo que se tomará como referencia para determinar si el proyecto aprobado en primer debate guarda conexidad con el presentado originalmente. Así, el texto formulado con la iniciativa fija el marco para el ejercicio del derecho de enmienda. Por otra parte, al ser el principio de conexidad una forma de control del ejercicio del derecho de enmienda de los diputados, su ponderación resulta muchas veces un trabajo difícil, de manera que ante la duda razonable, es admisible una deferencia hacia los poderes del legislador por parte de la Sala (ver sentencias números 2008-010450 de las nueve horas y cero minutos del veintitrés de junio de dos mil ocho; 2008-005179 de las once horas del cuatro de abril de dos mil ocho; 2008-002521 de las ocho horas y treinta y un minutos del veintidós de febrero de dos mil ocho, y 2007-017104 de las nueve horas y treinta y seis minutos del veintitrés de noviembre de dos mil siete)” (Resolución No. 2016-01691 de las 11:20 hrs. del 3 de febrero de 2016).*

Una vez aprobado el reglamento con las modificaciones que válidamente fueron introducidas y que no se apartan del objeto original del proyecto consultado, lo que procede es su publicación en La Gaceta Universitaria, acto que como bien indican quienes recurren se efectuó el 3 de enero de 2024 en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2024.

La organización democrática universitaria prevé la forma en que son repartidas las competencias institucionales. Lo actuado por el Consejo Universitario no vulneró de forma alguna el debido proceso, en el tanto la Comunidad Universitaria tuvo oportunidad de referirse a la normativa aprobada e incluso se siguió un procedimiento con mesas de trabajo que se incluyó en el dictamen CCCP-6-2023.

- d) En cuanto al considerando 7, el reclamo que allí se consigna no está asociado ni se aclara de qué forma perjudica los derechos subjetivos de los recurrentes; no obstante, se aclara que el proceder seguido no vulnera ninguna norma universitaria.
- e) Sobre el considerando 12, resulta necesario resaltar que no se acredita en el recurso ninguna referencia puntual de alguna resolución de la Sala Constitucional que acredite la suspensión de la vigencia de la *Ley marco de empleo público*, aspecto que permite calificar al alegato analizado como no valedero, pues que permite concluir un indebido proceder del Consejo Universitario con lo actuado en la sesión n.º 6768.
- f) En síntesis, ninguno de los reproches planteados por los recurrentes permiten evidenciar o cuestionar el procedimiento que fue seguido por el Consejo Universitario según lo ordena el inciso k) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico*, circunstancia que, de forma motivada, permite descartar los reproches que se desprenden de los considerandos del pliego recursivo, así como todas las pretensiones que fueron consignadas en él. Para mayor detalle ver los anexos 1 y 2 del acta.

## ACUERDA

1. No acoger para su análisis el recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por un grupo de siete decanas y decanos en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico (RSA) de la Universidad de Costa Rica*.

## ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA enfatiza que, de esta manera, se rechaza el dictamen que estaba siendo sometido a conocimiento. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO, en atención a lo planteado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, destaca que, si rechazan el dictamen como acuerdo firme (pues el acuerdo es rechazar el dictamen), entonces deben tomar una decisión respecto al recurso.

Lo que se proponía era acoger el recurso y que se conformara una comisión, pero al decir “no” a esa propuesta, deben decidir: ¿el recurso se va a rechazar?, ¿cómo se va a rechazar? O bien, como ya se indicó que no se va a acoger, entonces consulta si lo van a rechazar. Refiere que deben ser explícitos, puesto que, por legalidad, deberían indicar cuáles son las razones. Es decir, no podrían quedarse con el argumento de que, al rechazar el dictamen, se está rechazando el recurso, puesto que para rechazar el recurso se requiere una motivación, y esa motivación debe consignarse en actas.

Ahora bien, lo que expuso la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo da pie para rechazar el recurso en el mismo momento, pero, entonces, deberían indicarlo de manera explícita: justificar las razones por las cuales se está rechazando el recurso. Reitera que lo expuesto por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo anteriormente es idóneo para tomarlo como tal y proceder al rechazo a partir de ahí, pero no pueden deducir que al rechazar el dictamen se esté dando por rechazado el recurso, puesto que no está motivado el acto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS justifica la razón por la cual rechaza la iniciativa. Tal y como estableció muy bien el Dr. Carlos Araya Leandro, se debe por las razones antes aducidas en la exposición de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Destaca que podría ir “punto por punto”, pero, en síntesis, los argumentos que están señalando las personas decanas no tienen asidero, y ya fueron explicadas una a una las contraargumentaciones, puesto que sí hubo publicidad y se atendieron las observaciones. Por dicho motivo, en su caso, rechaza totalmente la iniciativa.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS justifica su voto en contra: en primer lugar, en aspectos de forma, se cuenta con un criterio de la OJ (instancia institucional en esta materia), en el cual recomienda la no admisibilidad de este recurso. Señala que lo que observa es una serie de etapas que tratan de subsanar y de justificar una posición, pero que él se basa en lo que establece la OJ en cuanto a la forma.

*\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y un minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.\*\*\*\**

En segundo lugar, en cuanto al contenido, tal y como quedó expuesto en el ahora considerando n.º 16, no observa una fundamentación en los alegatos que presentan las personas recurrentes con respecto a posibles vicios. De hecho, considera que quedó muy bien expuesto, pero, en este caso, se cuidó mucho la forma en la que se trabajó; por ende, no detecta falta de publicidad, variaciones de fondo, ni que se presentara alguno de los alegatos señalados por las personas decanas. En suma, no observa sustento en los alegatos. Con el recurso que se presenta no hay una fundamentación, justificación ni evidencia de lo que se está argumentando. Considera que correspondía a las personas recurrentes sustentar dichos argumentos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO fundamenta su voto en contra —estima que estaría hablando tanto por ella como por el Sr. Samuel Víquez Rodríguez— en razón del fondo. Las justificaciones son alegatos que utilizan a la hora de intentar recusar el presente reglamento. Estas no tienen justificación

conforme a los diferentes encuentros y a los seguimientos que se brindó (entre estos la exposición) al reglamento. Señala que esto se dio el año anterior; la representación estudiantil se dio a la tarea de investigar al respecto de si se había realizado o no, y efectivamente sí se hizo. Agrega que hay un par de aspectos de forma que considera que, por dicha razón, se debió analizar de manera diferente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA refiere que, a raíz de la intervención del Dr. Germán Vidaurre Fallas, tiene una inquietud. Consulta a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo si esa fue la posición tanto de la OJ como de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.

*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recapitula que el Dr. Germán Vidaurre Fallas está haciendo referencia al oficio OJ-89-2024, referente a la admisibilidad del recurso, respecto al oficio FCS-11-2024 que remitió el Consejo Universitario a dicha oficina. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO destaca que, en el dictamen, se hace ver que, en un inicio, la posición de la comisión era acatar lo que señalaba la OJ en cuanto a que no estaba bien “dibujado” el rol de las personas que estaban presentando el alegato. La OJ confirma la preocupación de la comisión, y emite el dictamen que menciona el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Rememora que, tiempo después —tal y como se menciona en el dictamen—, los recurrentes remitieron un oficio adicional en el cual respondían al documento de la OJ. En esta línea, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, realizó el análisis en el cual tomaba en cuenta tanto el documento de la OJ como el otro documento que fue presentado por las personas recurrentes. De ahí su comentario en cuanto a la dificultad que había implicado para la comisión el análisis particular.

En síntesis, destaca que lo indicado por el Dr. Germán Vidaurre Fallas guarda razón, en virtud de que la OJ, en un inicio, dio la indicación de que los recurrentes estaban actuando en calidad de personas decanas y, como tal, en su investidura no tenían legitimidad para elaborar el recurso.

Recuerda que, en su momento, ella advirtió que la OJ confeccionó el documento a partir de la información que existía hasta ese momento. De modo que no se consideraba el documento que remitieron las personas recurrentes posteriormente, el cual iba en respuesta al documento de la OJ.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA justifica su voto en contra. Destaca que ya profundizó en la forma. Agrega que la decisión de su voto se fundamenta en el hecho de que se cuenta con una instancia que funge como rectora jurídica institucional, la cual, en el Dictamen OJ-89-2024, emitió un análisis profundo en torno al primer oficio (el primer recurso) que se recibió por parte de las personas decanas, y en este dictamen se devela que existen algunas nebulosas sobre el cómo las personas decanas lo están presentando.

Reitera que su consideración se basa en el primer recurso presentado, sobre la forma de este, aspecto que la propia OJ menciona, señalando que estas personas decanas aluden al Consejo Académico de Áreas no solo como el interesado en el procedimiento para la aprobación de la reforma, sino también como aquel cuya voz no habría sido escuchada antes para promulgar el reglamento. Ante dicho escenario —que resulta poco claro— es que la OJ recomienda la inadmisibilidad del recurso (por la forma). Destaca que no hará referencia al fondo, ya que en su intervención anterior planteó todos los elementos. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y cinco minutos, se incorpora el Lic. William Méndez Garita.\*\*\*\*

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO presenta una moción de forma: en virtud del tiempo que ha transcurrido, solicita un espacio de receso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA está de acuerdo y otorga un receso.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las once horas y cincuenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Dr. Carlos Araya Leandro, Lic. William Méndez Garita, Br. Noelia Solís Maroto, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. \*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ justifica su voto en contra: en primer lugar, por asuntos de forma. Específicamente, no considera que se trate de un recurso que se debiera acoger en virtud de que, muy claramente, en la primera carta que fue enviada por las personas decanas es evidente que fue presentada en la condición de decanas y decanos, y por las resoluciones que ha dictado la OJ, las instancias internas no están legitimadas para hacer solicitudes o revocatorias de otras decisiones que hayan sido tomadas por otros órganos dentro de la Institución. Por tanto, no existe legitimación para establecer dicho recurso.

En segundo lugar, en cuanto al fondo —establecido por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo—, efectivamente, se analizaron todos los alegatos de las personas decanas, a fin de responder a cada uno de estos puntos (del 1 al 13). En su criterio, como se ha explicado, este ha sido un reglamento ampliamente consultado en todas las instancias. Prácticamente, se requirió del trabajo de comisiones y subcomisiones, así como la programación de visitas durante alrededor de un año. Estas actividades se detallan, de forma numerada, en los anexos que el considerando n.º 16 incluye. En dichos anexos, se puede conocer el procedimiento que se llevó a cabo para lograr este reglamento.

En tercer lugar, es importante que la comunidad universitaria conozca que el reglamento se ha elaborado tomando en cuenta los intereses del sector docente; es decir, en ningún momento se han menoscabado los beneficios que poseen las personas docentes en la UCR. Remarca que uno de los puntos que más se discutió fue el hecho de que la Institución debe ofrecer sistemas salariales que incentiven a las nuevas personas docentes a mantenerse en la Universidad y, a su vez, para no generar un perjuicio para el sector docente actual ante la entrada en operación de este nuevo reglamento.

En su criterio, el fondo de este tema es muy importante: se trata de un nuevo *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, el cual llega a fortalecer a todo el personal docente, en virtud de que se empiezan a reconocer salarios atractivos para que las nuevas personas docentes se mantengan en la Institución y que se conserven las condiciones para quienes imparten lecciones en la Universidad. Remarca que nunca se ha tratado de perjudicar a uno de los recursos más importantes de la Institución, como lo es el recurso docente. Afirma que se debe defender la permanencia del recurso docente en la Universidad.

En cuarto lugar, tal como expresó anteriormente, el reglamento no es 100 % perfecto. Adelanta que se trata de un reglamento que, a través del tiempo, incorporará modificaciones. Señala que se deberán vigilar las debilidades potenciales que se presenten en la práctica, a fin de implementar los ajustes correspondientes.

Reflexiona que la decisión debía tomarse: el reglamento era una necesidad en pro de realizar los cambios que la Universidad necesita a futuro. De su parte, se siente muy complacido de haber rechazado este dictamen.

Considera que la mejor forma de encontrar el camino de la tranquilidad y la paz en la Universidad es poner en ejecución el régimen salarial que tanto espera la comunidad universitaria. En dicho sentido, desea solicitar al señor rector que se comience con las gestiones para que las personas que aún guardan incertidumbre al respecto puedan comenzar a ver el reglamento en operación.

En síntesis, esta es la justificación de su voto en contra. Se trata de una justificación por motivos no solo de forma, sino también de fondo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ justifica su voto en contra. Recuerda que, desde comienzos del año se habla de este tema. Puntualiza que, cuando se entregaron los Premios Nacionales de Ciencia y Tecnología, se hizo referencia a este respecto. De modo que, de su parte, lo conversó con la Br. Noelia Solís Maroto, quien, en su calidad de bachiller en Derecho le ayudó a comprender más la situación.

La decisión de la representación estudiantil se basa, fundamentalmente, en aspectos de fondo, aunque también algunos de forma —tal como mencionó la Br. Noelia Solís Maroto—. A su vez, tomó en cuenta el criterio brindado por otros miembros, por ejemplo, el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, quien indicó que se contaba con el criterio de la OJ y de algunas personas asesoras; estos argumentos lo llevaron a decidir su voto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA desea agregar a la justificación del voto en contra que brindó anteriormente que la voluntariedad que se incluyó a este reglamento para optar o no por el nuevo régimen salarial académico consiste, para él, en una de las razones de fondo de mucho peso, lo cual resta validez al recurso presentado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO argumenta su voto en contra del dictamen presentado por la comisión. Manifiesta estar convencido de que el recurso se debió rechazar por el fondo (como señalaba el Dr. Carlos Palma Rodríguez) y por la forma.

Por el fondo, por cuanto la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-89-2024, claramente establece que las personas que interponen el recurso no tienen legitimidad para tal efecto. Acto seguido, lee un extracto del contenido del oficio OJ-89-2024, el cual indica:

*Adviértase cómo, a partir de la redacción de la impugnación indicada, se extrae que la gestión recursiva no fue promovida a título individual por cada uno de sus firmantes, sino precisamente en su calidad de miembros del referido órgano colegiado. En otras palabras, la reconsideración o reposición que se intenta, está siendo promovida a nombre del Consejo Académico de Áreas.*

Desde su punto de vista, con el oficio OJ-89-2024 era suficiente para rechazar el recurso por la forma.

Además, por el fondo, teniendo en consideración los argumentos que la Comisión de Asuntos Jurídicos brinda y que fueron leídos por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo en la primera parte de la sesión, los cuales se incorporan a partir de la moción del Dr. Carlos Palma Rodríguez como considerando n.º 16. En ese considerando n.º 16 quedan “meridianamente” claros los motivos por los cuales el recurso también se debió rechazar por el fondo.

En suma, estos son los elementos que lo llevaron a tomar la decisión de votar en contra del dictamen, y queda claro que, al votar en contra del dictamen (el cual proponía “acoger para su análisis el recurso de reposición o reconsideración interpuesto por un grupo de 7 decanas y decanos...”), no se está dando admisibilidad al recurso.

Considera que con esto se cerraría este capítulo. Se une a las palabras del Dr. Carlos Palma Rodríguez en cuanto a la necesidad de que la Rectoría proceda de inmediato con la implementación del reglamento. Señala que, en muchas ocasiones, se ha indicado que la no implementación se debe a la ausencia de resolución de este recurso, por lo que estima que, rechazado el recurso, no queda otro argumento. Por consiguiente, espera que, para la próxima semana, se emita la resolución respectiva, incluso propone que al día siguiente (5 de abril de 2024) se pueda emitir la resolución, a fin de llevar certidumbre a la comunidad universitaria.

## ARTÍCULO 8

**El Consejo Universitario toma un acuerdo derivado de lo establecido en el artículo 7 de la presente sesión.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA manifiesta que, de acuerdo con la recomendación jurídica, dado que el pleno votó que se rechaza acoger el recurso para análisis, es importante explicitar, a través de un acuerdo, que se rechaza el recurso por los elementos que han sido planteados.

Por lo anterior, presenta una moción para que tomen un acuerdo de rechazar explícitamente el recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por un grupo de siete decanas y decanos en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico (RSA) de la Universidad de Costa Rica*.

Reitera que esto se propone con el fin de tornar mucho más explícito el acuerdo y en virtud de la decisión que se tomó a partir de la votación (sobre la negativa de acoger este recurso), en cuanto a que se rechaza el recurso no solo por la forma, sino también por el fondo de los considerandos que fueron explícitamente colocados en el dictamen, específicamente en el considerando n.º 16.

Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO desea referirse al voto que brindará para este acuerdo. Destaca que, si bien la CAJ recomendó otra estrategia para abordar este tema, de su parte, respeta el acuerdo en firme que tomó el pleno de no acoger ese dictamen. En esta línea, votará a favor del acuerdo que se tomará en virtud del respeto a los miembros del pleno quienes consideraron que los elementos eran suficientes para haber rechazado el recurso.

Sin embargo, hace la salvedad de que, en su criterio, la otra estrategia hubiera funcionado mejor, pero respeta el acuerdo en firme tomado por el Órgano Colegiado que consideró que lo que se debe hacer en este momento es rechazar el recurso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone ingresar a una sesión de trabajo a fin de mejorar la redacción de la propuesta de acuerdo.

\*\*\*A las doce horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y once minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA procede a la lectura de la propuesta de acuerdo redactada durante la sesión de trabajo, a saber: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA rechazar el recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por un grupo de siete decanas y decanos en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico (RSA) de la Universidad de Costa Rica*”. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Dr. Carlos Araya Leandro, Br. Noelia Solís Maroto, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Lic. William Méndez Garita, MTE Stephanie Fallas Navarro y Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

TOTAL: Tres votos.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA rechazar el recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por un grupo de siete decanas y decanos en contra del acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico (RSA) de la Universidad de Costa Rica*.**

#### **ACUERDO FIRME.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA justifica su voto en contra —dado que en ocasiones anteriores se le reclamó que no lo emitió— en función de que debe mantener la posición que externó ante el Consejo Universitario en la sesión del 14 de diciembre de 2023, y en una sesión posterior, en la cual presentó elementos que razonaban la negativa respecto de aprobar el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. Esta es la explicación general, aunque remarca que, en todo caso, esta argumentación y los criterios que manifestó están documentados en las actas del Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO fundamenta su voto negativo. De su parte, sí estaba de acuerdo en que se realizara el análisis por el fondo, con la propuesta que originalmente presentó la comisión (con una comisión especial para dicho propósito), por ende, considera adecuado haber emitido su voto en esta línea.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, agotado este punto y al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, informa que se retoma la transmisión de la sesión.

\*\*\*\*A las doce horas y catorce minutos, se retira el Lic. Rafael Jiménez Ramos.\*\*\*\*

\*\*\*\*Se retoma la transmisión de la sesión.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 9

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la modificación en el orden del día a fin de atender el punto 13 (correspondiente a la juramentación de autoridades universitarias), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Dr. Carlos Araya Leandro, Lic. William Méndez Garita, Br. Noelia Solís Maroto, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, MTE Stephanie Fallas Navarro, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.**

## ARTÍCULO 10

**El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Gilberth Alvarado Barboza, como subdirector de la Red de Áreas Protegidas; del Dr. Luis José Quesada Quirós, como subdirector del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación, y del Dr. Edgar Espinoza Cisneros, como subdirector de la Escuela de Geografía.**

*\*\*\*\*A las doce horas y quince minutos, se incorporan el Dr. Gilberth Alvarado Barboza, el Dr. Luis José Quesada Quirós y el Dr. Edgar Espinoza Cisneros.\*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da la bienvenida. Exterioriza que es de gran satisfacción recibirlos en este espacio. Seguidamente, da lectura a los oficios que los designan como autoridades universitarias, a saber:

- Mediante el Oficio VI-7935-2023 suscrito por la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, se ratifica la designación del Dr. Gilberth Alvarado Barboza como subdirector de la Red de Áreas Protegidas, por el periodo comprendido del 2 de noviembre de 2023 al 1.º de noviembre de 2025. Con siete votos a favor y ninguno en contra.
- Con el oficio TEU-257-2027 suscrito por el Lic. Juan José Mora Román, presidente del Tribunal Electoral Universitario (TEU), se comunica que ha sido elegido el Dr. Edgar Espinoza Cisneros como subdirector de la Escuela de Geografía, por el periodo comprendido del 19 de marzo de 2024 al 18 de marzo de 2026.
- Con el oficio TEU-252-2024 suscrito por el Lic. Juan José Mora Román, presidente del TEU, se informa acerca de la elección del Dr. Luis José Quesada Quirós como subdirector del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación, por el periodo comprendido del 25 de abril de 2024 al 24 de abril de 2026.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

**ARTÍCULO 11.**

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

*La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA: —*¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones y prometen a la patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la república, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

DR. GILBERTH ALVARADO BARBOZA: —*Sí, juro.*

DR. LUIS JOSÉ QUESADA QUIRÓS: —*Sí, juro.*

DR. EDGAR ESPINOZA CISNEROS: —*Sí, juro.*

DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA: —*Si así lo hacen, su conciencia se los indique, y si no, ella, la patria y la Universidad de Costa Rica se los demanden.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA reitera que para el Consejo Universitario representa una gran satisfacción recibirlos. Seguidamente, hace entrega de un presente de parte del Órgano Colegiado como símbolo del compromiso que adquieren.

Les desea muchos éxitos en la gestión, la cual asumen en tiempos complejos. El hecho de que profesionales como ellos asuman el cargo demuestra un compromiso con la Institución y con el país. Expresa que el Consejo Universitario está a disposición para lo que corresponda y para todas aquellas tareas en las cuales se pueda colaborar. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA, más que felicitarlos, les agradece a los tres por asumir estos puestos de responsabilidad en tiempos tan difíciles. Destaca que los retos son “enormes” y el compromiso que demuestran es un gran apoyo para seguir adelante con la responsabilidad.

Exterioriza que cuentan con todo el apoyo de la Administración actual, al menos durante estos 8 meses restantes. Refiere que las nuevas autoridades deberán trabajar con la futura Administración universitaria, y confía en que la futura Administración los apoyará en las respectivas gestiones.

Remarca que se visualizan tareas enormes, por ejemplo, para el presente día, la señora ministra de Educación Pública convocó a una reunión a los rectores y a la rectora. Manifiesta no tener clara la intención de la reunión, pues solamente se comunicó que se referirán a la ruta de la educación —que, aparentemente, existe—. A partir de ahí, se desencadena el proceso de la Comisión de Enlace. Ilustra, coloquialmente, que, “si por la víspera se saca el día”, no será nada fácil. Estarán muy pendientes. Agradece de antemano el apoyo que puedan brindar a la Administración desde sus respectivos cargos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

ELDR. CARLOS PALMARODRÍGUEZ agradece a los tres colegas por asumir estas responsabilidades, las cuales se dificultan cada vez más en la Universidad, a todo nivel. De su parte, solicita a los tres divulgar toda la labor de las unidades académicas y los centros de investigación. Esto lo propone por cuanto, en

muchas ocasiones, se presentan reclamos por parte de la comunidad de que la Universidad no publica ni divulga todo lo que se hace, lo cual es mucho, pero, en numerosas ocasiones, esas acciones se mantienen a lo interno.

Por tanto, solicita que asuman la responsabilidad de dar a conocer, de publicitar, divulgar, todo lo que desarrollan en cada una de las instancias, puesto que solo así se podrá justificar por qué se debe continuar financiando a la educación superior. Señala que ese es el reto, el cual se torna cada vez más difícil ante los cuestionamientos.

Agrega que estos cuestionamientos se suscitan, en parte, porque la Universidad no publica todo lo que realiza ni el beneficio que aporta a las comunidades. Por tanto, en nombre de la Institución, solicita este favor, a fin de que con este proceder la UCR se pueda posicionar más, y sean las propias comunidades las que defiendan a esta casa de enseñanza. En ese aspecto, los tres son líderes en las instancias en las que han sido elegidos.

Para finalizar, les desea muchos éxitos y mucho trabajo. Los motiva a seguir adelante en pro de la defensa de la educación superior, pues esta cambia vidas y bajo esa motivación se debe trabajar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta a las nuevas autoridades si desean hacer uso de la palabra. Al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, concluye la sesión. Desea feliz tarde y muchos éxitos.

*\*\*\*\*A las doce horas y veintitrés minutos, se retiran el Dr. Gilberth Alvarado Barboza, el Dr. Luis José Quesada Quirós y el Dr. Edgar Espinoza Cisneros.\*\*\*\**

A las doce horas y veintitrés minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera***  
***Director***  
***Consejo Universitario***

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Dahiana Jiménez Picado, Asesoría Filológica

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*



